



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

28
BOP 1144
08-10-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 07/99, caratulado: "s/PRESUNTA IRREGULARIDAD EN OTORGAMIENTO DE PRESTAMO BANCARIO", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Luis MILLANGUIR, a través de la cual solicita una investigación a efectos de determinar cuales han sido los criterios utilizados por el Banco de la Provincia para otorgar créditos al Sr. Carlos MUZON y a la Srta. Yanela MUZON (en realidad se está refiriendo a la Srta. Daniela Yael MUZON).

Recepcionada la denuncia, se efectuaron diversos requerimientos a distintos funcionarios del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Nota F.E. N° 72/99 de fecha 8 de marzo de 1999 al Sr. Presidente (fs. 3), respondida parcialmente mediante Nota G.G. 119/99 de fecha 18 de marzo de 1999 suscripta por el Sr. Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO (fs. 7) a la que se adjuntara el informe de fecha 15 de marzo de 1999 suscripto por el Sr. Subgerente de la Gerencia de Administración de Riesgo Crediticio Sr. Heriberto P. BOSCO (fs. 4/6);
- b) Nota F.E. N° 99/99 de fecha 22 de marzo de 1999 al Sr. Presidente (fs. 8), respondida - también insatisfactoriamente - mediante Nota G.G. 135/99 de fecha 29 de marzo de 1999 suscripta por el Sr. Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO (fs. 9/10);
- c) Nota F.E. N° 119/99 de fecha 30 de marzo de 1999 a los Sres. Miembros del Directorio (fs. 11), respondida mediante Nota G.G. 146/99 de fecha 7 de abril de 1999 suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER (fs. 13/5) a la que se adjuntara la documentación de fs. 12 suscripta por el Asesor de Comunicaciones B.T.F. Sr. Oscar Jorge ZAMORANO;
- d) Nota F.E. N° 150/99 de fecha 12 de abril de 1999 (fs. 16/8) al Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER (fs. 16/8), respondida mediante Nota de fecha 19 de abril de 1999 suscripta por los funcionarios antes citados (fs. 19/23), a la que se adjuntara la documentación obrante como Anexo I (172 fs.);
- e) Nota F.E. N° 225/99 de fecha 6 de mayo de 1999 al Sr. Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER (fs. 25/29), respondida mediante Nota de fecha 31 de mayo de 1999 suscripta por los funcionarios antes mencionados (fs. 30/47), a la que se adjuntara la documentación obrante a fs.48/53.

- f) Nota F.E. N°361/99 de fecha 7 de julio de 1999 a AUTOMOTORES TIERRA DEL FUEGO S.A.C. (fs. 54), respondida a través de la Nota de fs.58.
- g) Nota F.E. N°362/99 de fecha 7 de julio de 1999 a PRETO LUCIANO Y COMPAÑÍA (fs.55), respondida mediante la Nota de fs.56.

Efectuada una sucinta relación de lo actuado, debo señalar que con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de analizar la cuestión objeto de investigación y emitir la pertinente opinión.

A tal fin he de analizar separadamente las siguientes cuatro operaciones crediticias:

- 1) PRESTAMO A SOLA FIRMA DE FECHA 27/11/97 POR PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 27.709,69) (48 CUOTAS, TEM 1,50%) A CARLOS ALBERTO MUZON: Línea 6910 - Op. 8019/01; Tipo: Reconocimiento de Deuda - Acuerdo de Pago.
- 2) PRESTAMO A SOLA FIRMA DE FECHA 10/02/97 POR PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) (36 MESES, TEM 2,30%) A DANIELA Yael MUZON: Línea 2010 - Op. 17925; Tipo: Préstamo Familiar.
- 3) PRESTAMO EN DOLARES DE FECHA 25/08/98 POR DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000) (60 MESES, TEM 1,50%) A DANIELA Yael MUZON: Línea 3010 - Op. 7925; Tipo: Reestructuración de deudas.
- 4) DESCUBIERTO EN CUENTAS CORRIENTES (ACUERDO - TEM 2,30%) DE FECHA 22/10/98 POR PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000,00) A DANIELA Yael MUZON.

1) PRESTAMO A SOLA FIRMA DE FECHA 27/11/97 POR PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 27.709,69) (48 CUOTAS, TEM 1,50%) A CARLOS ALBERTO MUZON - LINEA 6910 - OP. 8019/01; TIPO RECONOCIMIENTO DE DEUDA-ACUERDO DE PAGO:

Esta operación es detallada por el Subgerente de la Gerencia de Administración de Riesgo Crediticio Sr. Heriberto P. BOSCO en su Informe de fecha 15 de marzo de 1999 - indicándose allí que la operación es una "Reestructuración aprobada por el Gerente de la Sucursal" - (fs. 4) y por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO en Nota G.C. 135/99 (fs. 9). En esta última, también se informa "... **que las operaciones descriptas han mantenido el tratamiento regular que se prevé para las operaciones crediticias, siguiendo los procedimientos y mecanismos habituales de autorización** ..." (el destacado me pertenece; fs. 10).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Mediante Nota G.G. 146/99 del día 7 de abril de 1999, el Sr. Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER amplían la información referente a la presente operación, afirmando:

"... Como se informara oportunamente se trata de una refinanciación motivada en deudas anteriores que poseía el cliente a sola firma sin garantías y fue aprobada por el Sr. Gerente de la Sucursal Río Grande, Dn. Enrique SANCHEZ, dentro de sus facultades ..." (fs. 13).

Con posterioridad y ante un nuevo requerimiento de este organismo de control, a través de la Nota de fecha 19 de abril de 1999 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER dan mayores detalles con relación a la misma:

"... Características principales de la línea: No existe una normativa especial para cada línea. Cabe destacar que las líneas de préstamos fueron habilitadas en el sistema contable en función a las tasas de interés aplicadas y por sucursal (se adjunta copia de "líneas de préstamos y sus tasas relacionadas en moneda extranjera y moneda corriente - Río Grande). Puede apreciarse en esta nómina: Línea 6910. PTMO. Sola firma TEM 1,50% Francés.-

Sí existen reglamentaciones generales que incluyen las modalidades: Sola Firma - Con Garantías Personales - Prendarios e Hipotecarios. En este caso se ha aplicado la C.O.S. 797/96 de la cual se adjunta copia "Regularización de Cartera Irregular" y la C.O.S. 761/96 referida al método de actualización de deudas..." (el destacado me pertenece; pto. 1a, fs. 19).

Cabe señalar que de acuerdo a lo informado en los puntos 1 b), c), d) y e) la normativa indicada en el párrafo precedente constituiría toda la normativa aplicable a la operación aquí analizada en materia de Líneas y Operatorias; Garantías; préstamos a Sola Firma y Reconocimientos de Deudas - Acuerdos de Pago (fs. 19).

Asimismo en el punto f) de fs. 19 se lee: "... En la refinanciación que nos ocupa se ha cumplido con la normativa vigente aplicable ..." (el destacado me pertenece).

Por último con relación al estado en que se encuentra el préstamo, en el punto 11 se indica: "... A la fecha se encuentran en mora: Carlos Roberto Muzón desde el 10/08/98 ..." (el destacado me pertenece; fs. 23).

La información y documentación brindada por los funcionarios del Banco a través de la Nota de fecha 19 de abril de 1999, no sólo no evacuó la

totalidad de las dudas que se planteaban respecto de la operación bajo análisis, sino que además generó nuevas dudas.

Por tal razón se emite la Nota F.E. N° 225/99 (fs. 25/9), cuya respuesta a través de la Nota de fecha 31 de mayo de 1999 (fs. 30/47) me permite presuponer la existencia de serias irregularidades en la operación aquí analizada, a la par que ocasiona profunda sorpresa el tenor de algunas de las respuestas.

En tal sentido debo manifestar que ya la respuesta brindada con relación al punto 1) de la Nota F.E. N° 225/99 denota una gravísima irregularidad.

En efecto, por intermedio de esta última y en atención a que en la documentación de fs. 7 del Anexo I expresamente se señalaba que el conjunto de normas y procedimientos a observar en relación a la Regularización de Cartera Irregular identificado como C.O.S. 797/96 había sido elaborado por la Gerencia de Administración de Riesgo Crediticio y aprobado por la Gerencia General **"ad-referendum" de Directorio**, y ello no había quedado acreditado a través de la documentación oportunamente remitida; se solicitó se informara si la C.O.S. 797/96 - normativa aplicable al caso según lo informado en el punto 1, apartados a), b), c), d), e) y j) de la nota de fecha 19 de abril de 1999 - había sido ratificada por el Directorio del Banco, remitiendo en tal caso copia autenticada de la misma (pto. 1; fs. 25).

Ante ello, se obtuvo por toda respuesta: "... **La C.O.S. 797/96 no ha sido ratificada por el Directorio del Banco ...**!!! (pto. 1; fs. 30).

Si de por sí, sin mayores análisis surge como una gravísima irregularidad que la normativa que se aplica desde hace más de dos años en materia de "Regularización de Cartera Irregular" no se encuentra aprobada por el Directorio – al respecto basta tener presente que se indicó que la misma era **"ad-referendum de Directorio"**; fs. 7 Anexo I -, ello resalta más aún si se trae a colación lo afirmado por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio párrafos más adelante de la misma nota de fecha 31 de mayo del 1999, concretamente en el punto 14.

Allí se pretendió dar respuesta al interrogante de si "... Teniendo en cuenta que en el punto 11) de vuestra Nota de fecha 19/04/99 se indica que el préstamo al Sr. Carlos Roberto MUZON se encuentra en mora desde el 10/08/98, si resulta aplicable a dicha situación el INSTRUCTIVO N° "E" 053/98..." (fs. 25 vta.; habiéndose originado dicho interrogante en la información suministrada por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

el Gerente General y la Secretaria General de Directorio en el punto 3 de la misma nota, obrante a fs. 21), en los siguientes términos:

"... El instructivo "E" 053/98 Manual de Mora **no podría ser aplicable a la deuda del Señor Carlos R. Muzón - ni a ninguna otra deuda - atento a que este instructivo nunca se transformó en Norma de Procedimiento de aplicación forzosa ya que no fue aprobado por el Directorio de esta Entidad, con lo cual no alcanzó a tener rango suficiente como para poder ser de cumplimiento obligatorio**, debiéndose agregar que tampoco cuenta con ratificación de la Gerencia General, motivo por el cual en el encabezamiento de este instructivo se indica expresamente el carácter de provisorio de este manual al señalarse que "el presente Manual se emite con carácter provisorio y queda sujeto a ratificación por parte de la Gerencia General" Rodolfo Salas Gerente de Administración de Riesgo Crediticio ..." (el destacado me pertenece; fs. 33/4).

Y en el punto 15) manifiestan: "... Por lo apuntado en la respuesta precedente no se puede señalar que existieron cumplimientos o incumplimientos al Instructivo "E" 053/98, dado que hasta el presente no resulta ser norma de aplicación obligatoria para ninguna de las dependencias que se mencionan en el encabezamiento ..." (fs. 34).

No es este el momento para puntualizar el escandaloso descontrol y alarmante desconocimiento de las normas aplicables en el Banco por parte de los funcionarios del mismo - aspecto al que me referiré más adelante - que denota la respuesta precedentemente transcripta.

Sin perjuicio de ello cabe preguntarse:

¿Cómo es posible que el Gerente General y la Secretaria General del Directorio afirmen "naturalmente" que la norma que se aplica en materia de "REGULARIZACION DE CARTERA IRREGULAR - CARTERA DE CONSUMO" desde hace ya más de dos años **no obstante haberse indicado oportunamente que era "ad-referendum" de Directorio** no está aprobada por éste, sin que ello genere observación alguna, más aún con la grandilocuencia que han tenido para sostener la inaplicabilidad de un Instructivo - que ellos mismos habían indicado como aplicable a otra operación y remitido a este organismo de control - por la ausencia de ratificación por parte del Directorio.

En mi opinión, la falta de ratificación de la C.O.S. 797 por parte del Directorio constituye una gravísima irregularidad que amerita de por sí la remisión de las actuaciones a la Justicia Penal, más aún si tenemos en cuenta que

las operaciones que se encuentran en dicha situación no se agotan en la aquí analizada.

Sentado lo precedente, y en este caso esencialmente a efectos de volver a puntualizar la confusión- en el mejor de los casos - que en materia normativa se observa por parte de altos funcionarios de la Institución Bancaria, quienes han suministrado a lo largo de esta investigación información contradictoria, cabe referirse al punto 5) de la nota de fecha 31 de mayo de 1999.

La misma se origina en el punto 5) de la Nota F.E. N° 225/99 (fs. 25) en donde se consultaba porque razón se había aplicado al préstamo aquí analizado la C.O.S. 761/96 si ésta habría sido anulada por la C.O.S. 777/96 de fecha 15 de agosto de 1996, esto es que aquella había sido dejada sin efecto con anterioridad a la operación del Sr. Carlos MUZON. Corresponde señalar que la aplicación de la C.O.S. 761/96 a la mencionada operación había sido informada por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio en la Nota de fecha 19 de abril de 1999 (pto. 1; fs. 19).

La respuesta fue la siguiente: "... La aplicación de la C.O.S. 761/96 **no altera cualitativa ni cuantitativamente** la operación realizada, atento que la C.O.S. 777/96 es análoga a la C.O.S. 761/96, dado que se emitió al solo efecto de prorrogar el vencimiento que tenía la C.O.S. 761/96 el cual operara con fecha 05.08.96 y la C.O.S. 777/96 extendió el plazo por el término de 90 días a partir de la fecha indicada ..." !!! (el destacado me pertenece; pto. 5, fs. 31).

Lo transcripto resulta inaceptable.

Ello pues más allá de los malabarismos en que incurren – en mi opinión innecesariamente – los funcionarios, lo cierto y concreto es que la C.O.S. 761/96 había sido dejada sin efecto al momento de realizarse la operación de préstamo de Carlos MUZON, razón por la cual nunca podía ser aplicable a la misma.

Al respecto basta la simple lectura de la documentación de fs. 11 del Anexo I.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el suscripto no puede dejar de señalar la pésima técnica utilizada para la redacción del último párrafo de la C.O.S. 777/96 (fs. 14 del Anexo I).

A raíz de lo informado por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio en el punto 1) de la Nota G.G. 146/99 de fecha 7 de abril de 1999 en cuanto a que la operación aquí analizada "... fue aprobada por el Sr. Gerente de la Sucursal Río Grande, Dn. Enrique SANCHEZ, dentro de sus facultades ..." (fs. 13), y la aplicación a la misma de la C.O.S. 797/96 informada por los mismos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

funcionarios en el punto 1) de la Nota de fecha 19 de abril de 1999 (fs. 19); se solicitó que en forma clara y precisa se individualizara dentro de la C.O.S. 797/96 "... donde se encuadra la facultad del Sr. Gerente de la Sucursal Río Grande, Dn. Enrique SANCHEZ para aprobar la operación del punto 5) de la presente ..." (Nota F.E. N° 225/99; pto. 7, fs. 25 vta.).

La respuesta, pto. 7 de la nota de fecha 31 de mayo de 1999 (fs. 31/2), fue: "... La operación de fecha 27.11.97 de \$ 27.710.- se encuadra dentro de las facultades de un "Supervisor de cobranzas" - Punto 4) de la C.O.S. 797/96 - puesto funcional que es de menor jerarquía que la de Gerente de Sucursal, quien oportunamente continuaba teniendo sus plenas facultades a todos sus efectos, incluso las correspondientes a refinanciaciones, tal como se desprende del punto 7 "Actualización de Deudas" donde expresamente se indica que el "asiento" deberá estar refrendado en la Sucursal por el Contador y el Gerente de la misma.

Cabe señalar, que la C.O.S. 797/96 data del 06.11.96 y la operación se realiza un año después, **donde los puestos funcionales denominados "operadores de cobranzas" y "supervisor de cobranzas" no existían en la estructura del Banco ...** !!! (el destacado me pertenece).

Lo transcripto denota el escándalo jurídico existente en materia de normas vinculadas a préstamos, y en la interpretación peligrosamente antojadiza y discrecional que de dichas normas realizan los funcionarios de la Institución.

En efecto, a la luz de la respuesta transcripta, a no ser que quienes suscribieron la misma hayan omitido la cita de normas aplicables al caso - lo que de ser así deberían haber hecho -, en mi opinión la normativa invocada no faculta al Gerente de Sucursal a autorizar préstamos, lo que por cierto también constituiría un inadmisibles situación.

Ello así pues el hecho de que el Gerente de Sucursal tenga mayor jerarquía que el "Supervisor de Cobranzas" de ninguna manera puede implícitamente llevar a concluir que aquél está facultado a otorgar préstamos hasta el límite indicado para éste.

Asimismo la afirmación de que el Gerente de Sucursal "... oportunamente continuaba teniendo sus plenas facultades a todos sus efectos, incluso los correspondientes a refinanciaciones ..." ha sido realizado sin fundamento alguno, pues el que se invoca resulta inaceptable.

En efecto el punto de la C.O.S. 797 que expresamente fija las facultades de refinanciación es el 4) y no el 7) que se refiere a otro aspecto, esto

es a las personas autorizadas a realizar un asiento contable (con igual criterio al de quienes suscriben la respuesta, el Contador estaría habilitado para otorgar préstamos).

Pero si todo lo precedente no fuera suficientemente alarmante, el último párrafo de la respuesta constituye una evidente prueba del desmanejo de la Institución, del cual no puede resultar ajeno el Directorio en una administración digna del mejor desaguizado.

Ello así pues si como expresan el Gerente General y la Secretaria General de Directorio al momento de realizarse la operación aquí analizada los "operadores de cobranzas" y el "supervisor de cobranzas" "... no existían en la estructura del Banco ...", lo que debieron hacer las autoridades era reemplazar o modificar la C.O.S. 797 en lo referente a "FACULTADES DE REFINANCIACION" tras el cambio de estructuras, y no realizar confusas e infundadas interpretaciones que no resisten el menor análisis.

Haber mantenido – supuestamente hasta la actualidad – esta discordancia entre la norma y las estructuras vigentes, constituye una irregularidad manifiesta, de suma gravedad si tenemos en cuenta que nos estamos refiriendo nada menos que a la norma que regula las facultades de refinanciación en materia crediticia.

A lo expresado precedentemente, debe agregarse que más difícil se hace comprender la conducta de los funcionarios de la Institución, si se tiene en cuenta que la materia bancaria se caracteriza por la minuciosa regulación de los diferentes aspectos de la misma.

Otra duda que oportunamente fue planteada y que no ha sido debidamente aclarada en opinión del suscripto es la referente al plazo otorgado para cancelar la operación aquí analizada.

En tal sentido mediante la Nota F.E. N° 225/99 (pto. 8; fs. 25 vta.) se solicitó se indicara "... Como se compatibilizan el plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) MESES previsto en "PLAZOS" de la C.O.S. 797/96 para operaciones a SOLA FIRMA, con el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) MESES acordado para cancelar el préstamo ...".

Ante dicho requerimiento, la sintética respuesta suscripta por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio fue:

"... El punto 5. de la C.O.S. 797/96 establece la posibilidad de otorgar 12 meses más a los plazos enumerados en la citada comunicación ..." (pto. 8; fs. 32).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Dicha respuesta es insatisfactoria, a lo que cabe agregar que la información allí contenida ya era de conocimiento del suscripto por estar prevista la posibilidad allí indicada en el último párrafo del punto 5) PLAZOS de la C.O.S. 797/96 que ya había sido remitida con anterioridad.

Lo que ocurre es que la posibilidad de otorgar 12 meses más de plazo está sujeta a una circunstancia expresamente prevista, la que ni siquiera se ha intentado esgrimir en la respuesta antes transcrita.

En efecto, en el punto 5) PLAZOS de la C.O.S. 797/96 se establece que:

"... En aquellos casos en que la cuota no guarda relación con los ingresos del deudor, por éstos haber disminuido sustancialmente con respecto al momento de origen del crédito, podrán otorgarse plazos que excedan hasta en 12 (doce) meses los detallados en este punto, a excepción de las operaciones con garantía hipotecaria cuyo plazo máximo será el descripto. Estas operaciones deberán ser autorizadas sin excepción por el Departamento de Recuperación de Créditos (Gestión y Mora) ..." (fs. 09 del Anexo I).

Como se observará, en el presente caso no sólo no se ha aportado la documentación que acredite la circunstancia prevista por la norma (la que de existir debió ser remitida), sino que tal como ya he expresado anteriormente, la misma ni siquiera fue invocada en la respuesta para justificar la ampliación del plazo para la cancelación del préstamo.

De confirmarse la presunción de que la citada circunstancia no se ha acreditado, estaríamos ante una nueva irregularidad y grave irregularidad.

A través del punto 9) de la Nota F.E. N° 225/99 (fs. 25 vta.) se requirió se informara "... Cuáles fueron los fundamentos para suscribir el "RECONOCIMIENTO DE DEUDA – ACUERDO DE PAGO" de fecha 24/11/97 con el Sr. Carlos Roberto MUZON y la Sra. Silvia Noemí JOB; y etapa procesal en que se encontraban los autos caratulados: "BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/MUZON CARLOS ROBERTO Y JOB SILVIA NOEMI s/prepara vía ejecutiva" (Expte. N° 535/93) ..." (fs. 25 vta.).

La respuesta suscripta por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio fue:

"... En oportunidad que algún cliente de la Entidad incurre en atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones, el objetivo del Banco es recuperar las acreencias que estén vencidas de la forma más conveniente para el mismo, siendo éste el fundamento del reconocimiento de deuda-acuerdo de

pago. Los autos caratulados: "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/MUZON Carlos Roberto JOB Silvia Noemí s/PREPARE VIA EJECUTIVA" (Expediente Nro. 535/93) **se encontraban con sentencia firme ...**" (el destacado me pertenece; pto. 9, fs. 32).

Nuevamente debo expresar la pobreza de la respuesta, la que de ninguna manera puede considerarse como satisfactoria.

Al respecto, cabría preguntarse:

- a) ¿El cliente Carlos Roberto MUZON simplemente había incurrido "en atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones"? ¿Así debe calificarse la conducta de quien forzó a la Institución a iniciar la vía ejecutiva y que sólo se avino a suscribir un compromiso de pago cuando ya se contaba con sentencia firme?;
- b) ¿Parece razonable considerar a la forma en que se instrumentó la refinanciación – vgr. sin garantía – como "la forma más conveniente" para que el Banco recuperara sus acreencias; más aún cuando ya se contaba con sentencia firme?

Entiendo que no resulta necesario dar una respuesta.

Mediante el punto 11 de la Nota F.E. N° 225/99 (fs. 25 vta.) se solicitó se informara "... Si correspondía aplicar al convenio indicado en el punto 9) de la presente la Circular General 1.094 del 31/10/89 ...".

Corresponde aclarar que el convenio allí indicado es el correspondiente a la refinanciación aquí analizada.

La respuesta (pto. 11); fs. 33) ha sido:

"... No correspondía aplicarse al Convenio indicado en el punto 9) de vuestro requerimiento la Circular Gral. 1094 del 31.10.89 por tratarse el mismo de un "modelo básico", ya que el mismo debía ser adaptado a las características y modalidades propias de cada operación y porque la Circular es anterior a la Ley de Convertibilidad ...".

La respuesta, a la cual no se adjuntó la Circular Gral. 1094 como hubiera correspondido, deja algunas reflexiones:

- a) Si lo contenido en la citada Circular era un "modelo básico" que debía ser adaptado a las características y modalidades propias de cada operación, no parece razonable sustentar en dichas circunstancias la inaplicabilidad de la misma;
- b) La vigencia de la Ley de Convertibilidad no parece un argumento válido para fundar en la misma la no aplicabilidad desde entonces de la Circular Gral. 1094,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

pues en todo caso pudo haber dejado sin efecto aquellos aspectos que contradecían a la citada ley pero no a la totalidad de la Circular;

- c) Vinculado con lo expresado en el párrafo precedente, no parece compatible la "desaparición" de la Circular Gral. con la Ley de Convertibilidad, con que en el Instructivo N° "E" 053/98 del 6 de agosto de 1.998 – más allá de la vigencia de éste – se enumere entre las "ANULACIONES" a la Circular Gral. 1094 (fs. 37 del Anexo I).

Por último, he de referirme a la insólita respuesta obtenida del Gerente General y de la Secretaría General de Directorio, o en su defecto a la grave irregularidad detectada, con relación a la vigencia del Instructivo N° "E" 053/98 del 6 de agosto de 1998 (fs. 37/100 del Anexo I).

En primer lugar es importante remarcar que dicho Instructivo no fue solicitado por el suscripto, sino que fue arrimado por el Gerente General y la Secretaría General de Directorio luego de hacer referencia al mismo en una de sus respuestas contenidas en la nota de fecha 19 de abril de 1999 (pto. 3; fs. 21).

Ante ello, y teniendo en cuenta que el Sr. Carlos Roberto MUZON se encuentra en mora con relación a la operación aquí analizada, a través de la Nota F.E. N° 225/99 se solicitó se informara "... si resulta aplicable a dicha situación el INSTRUCTIVO N° "E" 053/98 ..." (pto. 14; fs. 25 vta.) - esperando que la respuesta sea afirmativa -; asimismo, "... Si la respuesta al punto precedente fuera afirmativa, si se ha cumplido con todo lo allí indicado. Caso contrario individualizar en forma clara, precisa y concreta en que han consistido los incumplimientos y acciones adoptadas ante ello ..." (pto. 15; fs. 26); y "... Si la respuesta al punto 14) de la presente nota fuera negativa, si resulta aplicable otro documento (vgr.: Instructivo; Circular General; etc.), individualizar al mismo; remitir copia autenticada e informar si lo allí establecido se ha cumplido ..." (pto. 16; fs. 26).

La respuesta a los interrogantes precedentes, que casi en su totalidad ya ha sido transcripta en el presente dictamen, pero que considero necesario volver a transcribir aquí, fue:

"... El Instructivo "E" 053/98 Manual de Mora no podría ser aplicable a la deuda del Señor Carlos R. Muzón - ni a ninguna otra deuda - atento a que este instructivo nunca se transformó en Norma de Procedimiento de aplicación forzosa ya que no fue aprobado por el Directorio de esta Entidad, con lo cual no alcanzó a tener rango suficiente

como para poder ser de cumplimiento obligatorio, debiéndose agregar que tampoco cuenta con ratificación de la Gerencia General, motivo por el cual en el encabezamiento de este instructivo se indica expresamente el carácter de provisorio de este manual al señalarse que: "el presente Manual se emite con carácter provisorio y queda sujeto a ratificación por parte de la Gerencia General" Rodolfo Salas Gerente de Administración de Riesgo Crediticio ... (el destacado me pertenece; pto. 14, fs. 33/4).

"... Por lo apuntado en la respuesta precedente no se puede señalar que existieron cumplimientos o incumplimientos al Instructivo "E" 053/98, dado que hasta el presente no resulta ser norma de aplicación obligatoria para ninguna de las dependencias que se mencionan en el encabezamiento ..." (pto. 15); fs. 34).

"... Hasta la fecha no hay ningún documento del tenor solicitado ..." (pto. 16; fs. 34).

Una primera observación que surge de las respuestas transcritas es que resulta notoriamente contradictorio que sin habérseles requerido expresamente al Gerente General y a la Secretaria General de Directorio el Instructivo "E" 053/98, éstos lo hayan arrimado a este organismo de control adjuntado a su Nota de fecha 19 de abril de 1999, considerándolo evidentemente en ese momento normativa vigente (ver pto. 3 de la citada nota; fs. 21).

Por tal motivo, la grandilocuencia con que se manifiesta la inaplicabilidad del mencionado Instructivo no deja de sorprender.

Pero lamentablemente, el cúmulo de contradicciones que se ha visto reflejado en las respuestas a los requerimientos de este organismo de control, que patentizan graves situaciones que por su naturaleza y magnitud deben ser investigadas en sede judicial, no se agota en lo hasta aquí puntualizado.

En efecto, como si la contradicción puesta de manifiesto en el antepenúltimo párrafo respecto el Instructivo "E" 053/98 no fuera suficiente, seguidamente he de referirme a otra seria contradicción respecto del mismo.

Ello así, pues mientras ya hemos visto la grandilocuencia con que en el punto 14) de la Nota de fecha 31 de mayo de 1999 se niega la vigencia del Instructivo, de la lectura de la Circular General N° 1.635 (fs. 106/55 del Anexo I), arrimada a este organismo de control por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio, surgiría todo lo contrario.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En tal sentido a fs. 120 del Anexo I, en el acápite "Manejo de Préstamos con Problemas" se lee una aclaración – destacada - que dice: "... **(PUNTO ANULADO POR INSTRUCTIVO N° "E" 053 "MANUAL DE MORA")** ..."!!!

Y por si ello no fuera suficiente, a fs. 106 del mismo Anexo I obra una aclaración o recordatorio supuestamente confeccionado por Organización y Métodos Casa Central – Ushuaia del 19 de agosto de 1998 en que se lee: "... **IMPORTANTE . CON FECHA 11/08/98 SE PUBLICO EL INSTRUCTIVO NRO. "E" 053 "MANUAL DE MORA" QUE ANULO EL PUNTO "MANEJO DE PRESTAMOS CON PROBLEMAS" DE LA CIRCULAR GENERAL NRO. 1635 "MANUAL DE POLITICA DE CREDITO Y ADMINISTRACION DE RIESGO, Y PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION Y PREVISIONES". MEDIANTE MEMO NRO. 037/98, SE DIO A CONOCER ESTA MODIFICACION A LA TOTALIDAD DE LAS DEPENDENCIAS; NO OBSTANTE LO CUAL SE ADVIERTE SOBRE LA MISMA POR ESTE MEDIO ...**" !!! (el destacado me pertenece).

Lo desarrollado precedentemente refleja suma gravedad pues no sólo constituye una nueva contradicción en la información y documentación suministrada por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio, que a esta altura no puede admitirse atento la reiteración con que se ha dado, lo que en el mejor de los casos deja traslucir un profundo desconocimiento respecto la normativa vigente, sino que además permite suponer una profunda confusión con respecto a las normas que deben aplicarse en materia de préstamos.

Ello así pues si uno se ajusta a lo informado por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio en el punto 14) de la nota de fecha 31 de mayo de 1999, tendríamos que un Instructivo cuya aplicación no corresponde, ha sido publicado, hecho conocer asimismo mediante Memo y a través de la documental de fs. 106, todo lo cual debiera hacer suponer el conocimiento y aplicación del mismo por parte del personal notificado, lo que constituiría una grave irregularidad.

Por el contrario, de sí corresponder la aplicación del Instructivo, no sólo adquiriría gravedad la conducta del Gerente General y de la Secretaria General de Directorio al suministrar la información de los puntos 14) y 15) de su Nota de fecha 31 de mayo de 1999, sino que además todo haría suponer en atención a dicha respuesta, que lo establecido por aquél no se estaría cumpliendo.

En definitiva, cualquiera fuera la realidad, nos encontraríamos ante una seria irregularidad.

Por último, he de referirme a lo informado por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio en el punto 16) de su nota, el que fuera transcripto párrafos adelante.

Al respecto debo señalar que resulta sumamente dudosa la afirmación sostenida por los funcionarios en cuanto a que no existe otra normativa aplicable al caso, en defecto del Instructivo N° "E" 053/98, desde el momento que si este último no se encuentra vigente si lo estarían el conjunto de normas que se indican en "ANULACIONES" (fs. 37 del Anexo I).

A mero título ejemplificativo, en caso de no tener vigencia el Instructivo, es evidente que resultaría de aplicación la Circular General 1635/96 sin la modificación del punto "Manejo de Préstamos con problemas".

En síntesis, de la información y documentación colectada con relación al préstamo aquí analizado, surge en opinión del suscripto, en forma palmaria, la existencia de numerosas y graves irregularidades que deben ser puestas en conocimiento de la Justicia a efectos que esta efectúe la pertinente investigación, cabiendo concluir en que:

- 1) Se ha aplicado una norma – la C.O.S. 797/96 - que aún cuando la misma expresamente lo establecía, y no obstante el tiempo transcurrido, no fue ratificada por el Directorio;
- 2) Se ha aplicado una norma, la C.O.S. 761/96, que al momento de efectuarse la operación, ya había sido reemplazada por otra – la C.O.S. 777/96 -;
- 3) No se ha podido individualizar la norma que expresamente haya facultado al Gerente de la Sucursal Río Grande a realizar la refinanciación;
- 4) No se ha acreditado que se dieran las circunstancias que permitieran que el plazo de cancelación del préstamo fuera de CUARENTA Y OCHO (48) MESES;
- 5) Contando con sentencia firme, se efectuó refinanciación mediante Acuerdo de Pago sin exigírsele al deudor garantía alguna, no obstante los antecedentes del mismo;
- 6) No ha quedado debidamente acreditada la falta de vigencia de la Circular General 1094 del 31 de octubre de 1989, con lo que podría haberse verificado su incumplimiento;
- 7) A tenor de las respuestas arrimadas, presunto incumplimiento del Instructivo N° "E" 053/98, o en su defecto, de las normas que el mismo tenía previsto "anular";
- 8) Reprochable conducta de los funcionarios que han respondido los requerimientos, quienes han incurrido en graves y notorias contradicciones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

- las que reflejan en el mejor de los casos un profundo desconocimiento de la normativa vigente, o en su defecto, una actitud de entorpecimiento para con la investigación desarrollada por este organismo de control;
- 9) Responsabilidad del Directorio en la confusión normativa observada, conllevando ello una administración inadmisible.

En atención a todo lo hasta aquí expuesto, esto es a la luz de todas las irregularidades que se han marcado en la operación aquí analizada, resulta inaceptable que el Gerente General y la Secretaria General de Directorio, Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGER respectivamente, hayan manifestado que la misma ha tenido "... **el tratamiento regular que se prevé para las operaciones crediticias, siguiendo los procedimientos y mecanismos habituales de autorización** ..."!!! (el destacado me pertenece; fs. 10); o que "... **En la refinanciación que nos ocupa se ha cumplido con la normativa vigente aplicable** ..."!!! (el destacado me pertenece; pto. f), fs. 19).

Por último, debo señalar que el tema "garantías" de las operaciones a analizar en el presente dictamen, como así también el de la mora en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los clientes y las acciones emprendidas ante ello, ha de ser analizado en otra parte del dictamen y tratando en conjunto las cuatro operaciones, ello sin perjuicio de alguna referencia al respecto al tratar individualmente a las mismas, tal como ha ocurrido con la presente operación

- 2) **PRESTAMO A SOLA FIRMA DE FECHA 10/02/97 POR PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) (36 MESES, TEM 2,30%) A DANIELA Yael MUZON; Línea 2010 - Op. 17925; Tipo: Préstamo Familiar:**

Esta operación es detallada por el Subgerente de la Gerencia de Administración de Riesgo Crediticio Heriberto P. BOSCO en su informe de fecha 15 de marzo de 1999 - indicándose allí que la operación fue autorizada por el Gerente de la Sucursal - (fs. 4); y por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO en Nota C.G. 135/99 (fs. 9).

Cabe señalar que respecto la presente operación, al igual que con relación a las demás objeto de la presente investigación, el Gerente General en la nota antes citada ha afirmado que ha "... **mantenido el tratamiento regular que se prevé para las operaciones crediticias, siguiendo los**

procedimientos y mecanismos habituales de autorización ..." (el destacado me pertenece; fs. 10).

Asimismo el citado funcionario y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER han manifestado que "... el préstamo otorgado a Daniela Yael Muzón con fecha 10.02.97 **cumplía con la "Reglamentación para el otorgamiento de Préstamos Personales" establecido por la Circular General N° 1568, en lo que hace a requisitos que debía reunir la solicitante ...**" (el destacado me pertenece; pto. 18, fs. 34/5).

En la Nota G.G. 146/99 de fecha 7 de abril de 1999 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER expresan que "... Como fuera informado anteriormente, la operación se originó en una asistencia a sola firma sin garantías. La misma fue autorizada por el entonces Presidente del Directorio, Dn. Abel ZANARELLO y el Gerente de la Sucursal Dn. E. SANCHEZ **dentro de sus facultades ...**" (el destacado me pertenece; pto. 2a), fs. 13), indicándose la responsabilidad de los mismos en la operación a fs. 14..

En la Nota de fecha 19 de abril de 1999 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER brindan mayores datos con relación a la operación aquí analizada.

Así manifiestan que:

"... Características principales de la línea: **No existe una normativa especial para cada línea.** Cabe hacer notar que las líneas de préstamos fueron habilitadas en el sistema contable en función de las tasas de interés aplicadas y por cada sucursal (se adjunta copia de la documentación referida en el punto 1.-a).

b), c), d) y e) se adjunta copia de la Normativa que reglamentaba y reglamenta el otorgamiento de Préstamos Personales (Circular General N° 1568 y 1636). Se aclara que Préstamos Personales también significa Préstamos - Familiares, pudiéndose considerar las dos expresiones como sinónimos.

f) **Resulta oportuno aclarar al Señor Fiscal que por un error de interpretación involuntario, oportunamente se informó que el crédito hubo sido otorgado dentro de las facultades que a tal fin tenía asignadas el Sr. Gerente de la Sucursal. Dicha circunstancia lo fue en el entendimiento que dicho crédito habría sido encuadrado bajo línea Pyme, en cuyo caso sí quedaba comprendido dentro de las facultades del Sr. Gerente. Cabe**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

destacar entonces que conforme la Normativa que finalmente, en este nuevo análisis se indica resultó aplicable, el límite del monto y plazo asignado al Sr. Gerente resultó excedido, hecho este que originó la personal intervención autorizando dicho crédito del entonces Presidente Dn. Abel Zanarello, tal como surge de la documentación que se adjunta. Para mejor comprensión nótese la facultad prevista en el punto 10 de la C.G. N° 1568. Sin perjuicio de lo apuntado, se considera que en la práctica la intervención del Sr. Presidente relevó la intervención del Gerente De Créditos y/o Gerente de Negocios, instancia ulterior al Gerente de la Sucursal. (el destacado me pertenece; fs. 20).

Lo transcripto precedentemente merece dos observaciones.

La primera es que tal como lo reconocen los propios firmantes de la nota, información que había sido suministrada anteriormente a este organismo de control era errónea.

En cuanto a la segunda, está vinculada al alcance que se le ha dado al punto 10 de la C.G. N° 1568 (fs. 20 del Anexo I), el que el suscripto no comparte, con las importantes consecuencias que ello significa con relación a la existencia de irregularidades en la operación aquí analizada.

El Gerente General y la Secretaria General de Directorio, Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGGER respectivamente, informan que a la operación le resultaba aplicable la Circular General N° 1636/96 (fs. 29/30 del Anexo I).

Y es en el acápite "ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CREDITOS Y CLASIFICACION DE DEUDORES" en donde se observa que las del Gerente General en cuanto a monto no puede exceder en materia de crédito personal la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) (fs. 30).

Tendríamos entonces que al haber autorizado la presente operación por PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), el Gerente de la Sucursal se excedió en sus atribuciones en materia de otorgamiento de préstamos, lo que como hemos visto ha sido reconocido por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio.

Sin embargo, a los efectos de sostener la regularidad de la operación, los citados funcionarios han acudido a la intervención en la operación del entonces Presidente de la Institución, intervención que habría regularizado la situación conforme lo previsto en el artículo 10 de la Circular General N° 1568/93.

En tal sentido, además del párrafo antes transcripto, cabe traer a colación otros contenidos en la Nota de fecha 31 de mayo de 1999 suscripta por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio:

"... Se considera que el préstamo otorgado a Daniela Yael Muzón con fecha 10.02.97 cumplía con la "Reglamentación para el otorgamiento de Préstamos Personales" establecido por la Circular General N° 1568, en lo que hace a requisitos que debía reunir la solicitante, y el parámetro que no se encuadraba fue debidamente autorizado por el entonces Presidente de la Entidad, atento a lo establecido en punto 10) de la referida Circular. Por lo expuesto no se registran violaciones o incumplimientos a tal reglamentación ..." (el destacado me pertenece; pto. 18, fs. 34/5).

"... La operación se liquidó bajo los lineamientos de la Circular General 1568, y en virtud de que el monto y plazo de la operación excedían las facultades del Gerente de la Sucursal éste obrando dentro de lo establecido dentro del punto 10) de la mencionada Circular General, solicitó autorización superior, la que fue concedida por el entonces Presidente de la Entidad ..." (el destacado me pertenece; pto. 20, fs. 35).

"... Para la operación indicada en el punto 18, se reitera que en virtud que la misma excedía monto y plazo fijado por la Circular General 1568, la misma fue autorizada por la Presidencia del Banco ..." (el destacado me pertenece; pto. 22, fs. 35/6).

Al respecto me permito disentir con lo sostenido por los funcionarios de la Institución bancaria.

Ello así porque el punto 10) invocado dice que "... Toda solicitud que no se encuadre en estas normas y que, a juicio del señor Gerente, merezca ser atendida en principio, podrá ser elevada a resolución superior en la forma de práctica ..." (el destacado me pertenece; fs. 20 del Anexo I).

Tenemos entonces que la situación prevista en el punto 10), es que no obstante no encuadrarse una operación en las normas establecidas por la Circular General 1568/93, podría en instancia superior resolverse favorablemente la misma.

Pero aquí lo que se ha intentado obviar no es una norma de la Circular General N° 1568/93 sino de la Circular General N° 1636/96, con lo que la excepción prevista en el punto 10) de aquélla no alcanza a la prescripción que respecto atribuciones en materia de préstamos ha establecido la última.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

En síntesis, el punto 10) de la Circular General N° 1568/93 **en principio** podría haberse invocado para realizar excepciones a las normas contenidas en ella, pero no con relación a normas ajenas a dicha Circular, como por ejemplo las atribuciones en materia de créditos previstas en la Circular General N° 1636/96.

Obvia consecuencia de la conclusión anterior es que el préstamo aquí analizado ha sido irregularmente otorgado por no haberse ajustado a la normativa aplicable al mismo.

Sentado lo precedente, seguidamente he de referirme a un aspecto que no ha sido debidamente aclarado por los funcionarios que han suministrado la información requerida.

Mediante el punto 28) de la Nota F.E. N° 225/99 (fs. 26 vta.) se solicitó se informara "... Como se compatibilizan los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) previstos en "MONTOS Y PLAZOS" de la Circular General N° 1568/93 con los PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) o PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) previstos en la Circular General 1636/96 ...".

La respuesta, suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER fue:

"... Los montos, que fijara la Circular General 1568/93 con respecto a lo establecido en la Circular General 1636/96 no tienen que compatibilizarse puesto que una instrucción es del año 1993 y la otra del año 1996, correspondiendo indicar que las "atribuciones y facultades en materia de Asistencia Crediticia", es algo totalmente dinámico y que puede ser rectificado o modificado cuantas veces se considere necesario para el adecuado y razonable funcionamiento de la Entidad ..." (pto. 28; fs. 36/7).

Al respecto debo comenzar manifestando la obviedad de la última parte transcripta, no sin resaltar que ello no debe quedar en una expresión grandilocuente sino que debe ponerse en práctica, lo que lamentablemente no pareciera ocurrir en la Institución a la que pertenecen los funcionarios que suscriben el párrafo transcripto (vgr: permanencia de normas que atribuyen facultades a funcionarios que no existen en la estructura).

Efectuada la observación precedente, debo manifestar que la respuesta dada no resulta satisfactoria y menos aún permite dilucidar la duda oportunamente planteada.

Al respecto debo decir que son el propio Gerente General y la Secretaria General de Directorio quienes en una de las tantas contradicciones en

que han incurrido afirman que "... La operación se liquidó bajo los lineamientos de la Circular General 1568, y en virtud de que el monto ...", en abierta contradicción con lo expresado en otros puntos respecto la aplicación de la Circular General N° 1636/96 que también hace referencia a montos.

Sobre este punto deberán los órganos de control internos y externos determinar si las Circulares citadas precedentemente contienen contradicciones que deben salvarse, entendiendo el suscripto que la explicación de que simplemente corresponden a distintos momentos no es correcta, desde el momento en que los mismos funcionarios de la Institución han considerado aplicable ambas al caso, y a título ejemplificativo la Circular General N° 1636/96 establece atribuciones en materia de créditos, aspecto éste no regulado o previsto por la Circular General N° 1568/93.

Es de esperar que en este como en otros aspectos, las autoridades cumplan con lo que constituyó la causa de la aprobación de la Circular General N° 1.636/96, la que está expresada en el segundo párrafo del documento de fs. 29 del Anexo I, que dice:

"... Las modificaciones aprobadas surgen como consecuencia de haberse efectuado un reordenamiento de las normas emitidas con motivo de la asignación de atribuciones para asistir financieramente a los clientes del Banco, **atento a que luego del análisis realizado, se detectaron numerosas superposiciones con respecto a límites e instancias evaluadoras** ..." (el destacado me pertenece).

A fs. 37, pto. 29 de la Nota de fecha 31 de mayo de 1999 suscripta por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio, Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGGER respectivamente, se afirma que la operación aquí analizada "... se encuadró en el punto 1.3. de la Circular General 1568/93 ...".

El citado punto 1.3. se encuentra en el acápite "BENEFICIARIOS" (fs. 16 del Anexo I) y dice respecto quienes pueden serlo lo siguiente:

"... Las siguientes personas de existencia física, que tengan ingresos de carácter mensual en forma regular, y que reúnan las condiciones generales en cuanto a solvencia, trayectoria y concepto; que aseguren el reintegro del préstamo, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto sobre los impedimentos para operar a crédito de las normas vigentes ...".

"... 1.3. Los que desarrollen en forma independiente, una actividad económica (profesionales, artesanos, talleristas, pequeños comerciantes o industriales, prestatarios de servicios públicos y/o privados, taxistas, viajeros de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

comercio, productores agropecuarios, etc.), **con una antigüedad mínima de un (1) año en la actividad o dos (2) años computados en la inmediata anterior, sin interrupciones** ..." (el destacado es del suscripto).

Teniendo en cuenta la norma transcripta se requirió se informara si en el caso bajo análisis "... se cumplió con la exigencia allí establecida (antigüedad en la actividad), indicando la documentación con que se contó a efectos de verificar la misma ..." (pto. 30; fs. 26 vta.).

La respuesta ha sido: "... Se verificó la antigüedad de **cuatro meses** por medio del certificado de ingresos que extendiera el Dr. Luis H. Grieco con fecha 11.02.97 el que esta legalizado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Río Grande de misma fecha ..." !!! (el destacado me pertenece; fs. 37).

Dicha respuesta evidencia que la cliente no cumplía con el requisito de antigüedad previsto en la norma, violación que ni siquiera quienes suscriben la nota de fecha 31 de mayo de 1999 han intentado justificar, aún cuando podrían haber intentado – como hemos visto anteriormente – invocar el punto 10) de la Circular General N° 1568/93.

Pero debo aclarar que aunque dicha norma hubiera sido invocada – lo que es importante remarcar, no ha ocurrido -, en mi opinión también el otorgamiento del préstamo habría sido irregular en cuanto al aspecto aquí tratado.

En tal sentido debo manifestar que aún cuando en este caso el ejercicio de la facultad prevista en el punto 10) de la Circular General N° 1.568/93 lo sería con relación a una norma de la misma Circular y por lo tanto en principio viable – no como en el caso analizado anteriormente -, no se observan requisitos mínimos para el ejercicio de dicha facultad.

En efecto, en el caso de que se hubiera pretendido acudir al mencionado punto 10) es indudable que la simple autorización del Presidente de la Institución – en mi opinión sin facultad para ello - no es suficiente si no se encuentra debidamente fundada, aspecto éste que no se encuentra cumplimentado en el caso bajo análisis.

Asimismo con relación a este aspecto es importante remarcar que todo lo que los funcionarios del Banco han podido encontrar con relación a la "autorización del Presidente del Directorio" es una "fotocopia del fax" desde ya carente de todo valor.

Pero además, es necesario puntualizar que en la fotocopia del fax se indica como quien lo envía a "Presidencia de Directorio", con lo cual evidentemente se estaría supuestamente ante una decisión del mismo, obviamente comunicada a través de quien lo representa, esto es el Presidente.

Sin embargo, de la información suministrada por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio no existe constancia alguna de que el Directorio haya adoptado una decisión favorable para la concesión del préstamo – obviando por ejemplo el tema de la antigüedad en forma fundada -, lo que constituiría a lo comunicado mediante fax – en caso de quedar debidamente acreditada su existencia – en una nueva irregularidad.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes la respuesta brindada en el punto 33) de la Nota de fecha 31 de mayo de 1999 (fs. 38) por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio para justificar el monto y plazo otorgados en la presente operación no resulta satisfactoria, constituyendo en mi opinión otra irregularidad en la misma.

Por otra parte, en el caso aquí analizado resultan aplicables las consideraciones vertidas al analizar el préstamo otorgado al Sr. Carlos Alberto MUZON con relación al Instructivo N° "E" 053/98.

Por último, es dable señalar que de acuerdo a lo informado por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER, el cliente se encuentra en mora con relación a la presente operación desde el 10 de diciembre de 1998 (fs. 23).

En síntesis, de la información y documentación colectada respecto a la concesión del préstamo aquí analizado, en opinión del suscripto se han producido graves irregularidades que deberán ser puestas en conocimiento de la Justicia, cabiendo concluir en que:

- 1) El Gerente de la Sucursal Río Grande Dn. Enrique SANCHEZ se excedió en sus facultades en materia de préstamos, no quedando subsanada dicha irregularidad mediante la fotocopia de fax obrante a fs. 53;
- 2) Aparente contradicción de normas de la Circular General N° 1568/93 y la Circular General N° 1.636/96;
- 3) Violación de lo normado en el punto 1.3. del acápite "Beneficiarios" de la Circular General N° 1.568/93;
- 4) Presunta autorización del Presidente de la Institución sin que haya quedado acreditada la facultad del mismo para ello; o en el caso de haberse pretendido presentar la fotocopia de fax de fs. 53 como un acuerdo del Directorio – al



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

respecto tener presente que se lee: DE/FROM: PRESIDENCIA DE DIRECTORIO -, inexistencia de dicho acuerdo lo que implica una gravísima conducta del Presidente;

- 5) Violación de normativa vigente en materia de plazos y montos autorizados en la operación;
- 6) A tenor de las respuestas arrimadas, presunto incumplimiento del Instructivo N° "E" 053/98, o en su defecto, de las normas que el mismo tenía previsto "anular".

3) **PRESTAMO EN DOLARES DE FECHA 25/08/98 POR DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000) (60 MESES, TEM 1,50%) A DANIELA YAEL MUZON: Línea 3010 – Op. 7925; Tipo: Reestructuración de deudas:**

Este préstamo de acuerdo a lo informado en más de una oportunidad en realidad pareciera estar constituido por dos operaciones.

En tal sentido, en su informe de fecha 15 de marzo de 1999 el Subgerente de Riesgo Crediticio Sr. Heriberto P. BOSCO informa como punto 9) una operación de "... Fecha: 16.07.98 - Préstamo a Sola Firma – Línea: Crédito Extraordinario-Reestructuración de Deudas) 60 meses TEM 1,50% - Importe: U\$S 200.000.- - Autorizado por: Gerencia de la Sucursal y Comité Comercial de Crédito ..." (fs. 5) y más adelante como punto 10) una operación de "... Fecha: 10.08.98 – Préstamo a Sola Firma – Tipo: Crédito Extraordinario 60 meses 1,50% TEM – Complementa la Reestructuración del 16.07.98, resultando en definitiva: U\$S 250.000.- que se implementa el 25.08.98 con Op. 21875 – Importe: 50.000.- - Autorizado por: Presidencia, Vicepresidencia y Comité Comercial de Crédito ..." (fs. 6).

Por su parte en su Nota G.G. 135/99 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO individualiza el préstamo en el punto 2) en los siguientes términos: "... Fecha: 25-08-98 – Préstamo en dólares – Línea: 3010 – Op. 7925 – Tipo: Reestructuración de deudas – Importe: U\$S 250.000.- (60 MESES, TEM 1,50%) ..." (fs. 9).

Cabe señalar que respecto del presente préstamo, al igual que con los otros analizados en este dictamen, que en la nota antes citada el Gerente General informó: "... las operaciones descriptas **han mantenido el tratamiento regular que se prevé para las operaciones crediticias, siguiendo los**

procedimientos y mecanismos habituales de autorización ..." (el destacado me pertenece; fs. 10).

Ante un pedido de mayores precisiones respecto a las operaciones crediticias analizadas, mediante Nota G.G. 146/99 el Gerente General y la Secretaria General de Directorio, Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGER respectivamente, el día 7 de abril de 1999 manifiestan:

"... Préstamo de U\$S 250.000.- La presente operación consistió en una reestructuración de deudas que mantenía el cliente MUZON Daniela Yael que fueron otorgadas a sola firma sin garantía. Se trata de una refinanciación mediante 2 préstamos (U\$S 50.000.- y U\$S 200.000.-) que fueron aprobados por el Comité de Créditos de esta Entidad, dentro de sus facultades y atribuciones..." (fs. 13).

Ante un nuevo requerimiento los funcionarios indicados en el penúltimo párrafo expresan:

"... Mediante Acta de Comité Comercial de Créditos N° 07/98 del 22.07.98, se aprueba una solicitud de Créditos Extraordinarios, previamente acordado (Formulario AC 18 del 16.07.98 por U\$S 200.000.- que se adjunta -), destinada a abonar servicios caídos de préstamos otorgados a Carlos R. Muzón y Daniela Y. Muzón y Tarjetas de Créditos a nombre de Carlos R. Muzón y autorización de un pago de cheque de fecha 16.07.98. Toda esta operativa, según expresa el Señor Gerente de la Sucursal en forma manuscrita en el Form. AC 18, se llevó a cabo de acuerdo a instrucciones de la Superioridad. (Se adjunta copia del Form. AC 18 y de la respectiva Acta de Comité Comercial de Créditos N° 07/98).

De acuerdo a la Circular General N° 1636 (que se adjunta), el monto refinanciado se encuentra dentro de las facultades de dicho Comité.

Posteriormente mediante Acta de Comité Comercial de Créditos N° 09/98 del 23.09.98 se aprueba otra Solicitud de Crédito Extraordinario previamente acordado, con opinión favorable y acuerdo de Presidencia y Vicepresidencia del Banco (Form. AC 18 del 10.08.98 – que se adjunta -) por U\$S 50.000.-, destacándose en dicho formulario que la operación complementaba la anterior de U\$S 200.000 del 16.07.98. (se adjunta copia del Form. AC 18 y de la respectiva Acta de Comité de Créditos del 23.09.98).

El 25.08.98 el señor Gerente de la Sucursal formaliza ambas operatorias en una Solicitud de Préstamos en Dólares por U\$S 250.000.- (se adjunta Solicitud y Resolución) en base a las dos operaciones anteriormente descriptas.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

En cuanto a vuestra solicitud de evacuar, lo requerido en los puntos 1 y 2 de la presente nota adjuntamos el instructivo "E 53" y nota de la Gerencia General referida a límites y recategorización de clientes morosos.

Con relación a estas aprobaciones, es dable aclarar, en cuanto a las atribuciones y facultades en materia de asistencia crediticia, que las mismas se encuentran encuadradas en la Circular General 1636..." (fs. 20/1).

Teniendo en cuenta que la información suministrada a través de las distintas notas, que en la parte pertinente han sido transcriptas, no guardaba un orden cronológico y planteaba contradicciones respecto al préstamo aquí analizado, mediante el punto 41) de la Nota F.E. N° 225/98 (fs. 27) se solicita se relate "... en forma cronológica y detallada cada uno de los pasos y documentos (los que deberían ser remitidos en el caso de no haberlo hecho mediante vuestra nota de fecha 19/04/99) a través de los cuales se instrumentó el préstamo a Daniela Yael MUZON de fecha 25/08/98 por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 250.000-) como así también los funcionarios y empleados intervinientes en cada uno de ellos ...".

La respuesta, de fecha 31 de mayo de 1999 suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER dice:

"... a) el día 16.07.98 se remite a Casa Central desde la Sucursal Río Grande el formulario AC 18 (Crédito Extraordinario) con las siguientes características: Beneficiario: Muzón Daniela Yael – acordado US\$ 200.000.-; tasa: 1,50% TEM. Plazo: 60 meses; amortización: mensual sistema francés; sin calificar y a Sola Firma. El Señor Gerente de la Sucursal manifiesta – en el mismo formulario AC 18 – en opinión Gerente de la Casa (al final del párrafo): **"... operatoria que se llevó a cabo según instrucciones de la Superioridad, elevándose el presente en la forma de práctica, solicitando la aprobación de lo actuado"**.

b) El Comité Comercial de Crédito por medio del Acta N° 07/98 del 22.07.98 aprueba la operación, expresando **"Teniendo en cuenta que con la operación propuesta se reestructura la deuda actual posibilitándole el cumplimiento de pago en cuotas, se aprueba la refinanciación"**.

El Comité estuvo integrado por: Gerente de Riesgo Crediticio Señor Rodolfo Salas; Gerente Comercial Señor Manuel Carnero y Subgerente General Señor Néstor Cardoso.

c) El 16.07.98 se integra la solicitud 376 de autorización para girar en descubiertos en Ctas. Ctes. (3820514/7) de Daniela Yael Muzon por

\$ 200.000.-, plazo hasta 60 días con TEM 2,30%, acordado por el Sr. Gerente de la Sucursal Río Grande Gerardo Wilhem. Se compatibiliza esta operación con la del préstamo por U\$S 200.000.- debido a que en su oportunidad, hasta tanto se efectivizara el otorgamiento del préstamo (hecho que ocurrió el 22.07.98), la cliente podría utilizar el servicio de cuentas corrientes.

d) Posteriormente, se encuentra otro formulario AC 18 del 10.08.98 por U\$S 50.000.-, beneficiario: Muzón Daniela Yael, tasa 1,50% TEM, plazo 60 cuotas con amortización mensuales, sistema francés y a sola firma acordado por el señor Vicepresidente Señor Oscar E. Mazzuchi y por el señor Presidente Abel Zanarello. El citado formulario también lleva la firma del Señor Gerente de la Sucursal Gerardo Wilhem que manifiesta en el mismo: "la operación detallada precedentemente complementa nuestro informe AC18 por U\$S 200.000.- de fecha 16.07.98, y el monto ha sido destinado a destrabar inhibiciones impositivas, teniendo en cuenta que la operación fue tratada con la Superioridad, se eleva el presente informe para su aprobación". Esta operación - de U\$S 50.000 - fue aprobada por el Comité Comercial de Créditos mediante Acta N° 09/98 de fecha 23.09.98 integrado por el Gerente de Administración de Riesgo Crediticio Sr. Rodolfo Salas, Gerente Comercial, Sr. Manuel Carnero y el Gerente General Angel Alberto Weinert con una leyenda que dice: "Se aprueba lo actuado. Se deberá observar el uso de las tarjetas de Créditos y su cumplimiento".

e) Más adelante, con fecha 25.08.98 - fecha en que se da de alta el préstamo - ya por U\$S 250.000.- se formaliza la operación mediante la solicitud 21875 cuya parte resolutoria (formulario AC 75, Resolución de Solicitudes de Préstamos) se encuentra firmada por el Sr. Gerente de la Sucursal Río Grande Gerardo Wilhem y el Sr. Carlos R. Muzón p/poder, tomando conocimiento ..." (fs. 39/41).

Con relación a la respuesta transcripta debo señalar que aún cuando ha permitido contar con mayor información del tema bajo investigación, la misma no permite evacuar todas las dudas que la operatoria plantea tal como se verá más adelante.

En otro orden, con relación a si la operatoria analizada se ha ajustado a la normativa vigente, además de lo expresado por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO en su Nota G.G. 135/99 en cuanto en cuanto al tratamiento regular de la operación y la utilización de los mecanismos habituales de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

autorización; en la Nota de fecha 31 de mayo de 1999 dicho funcionario y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER han manifestado:

"... Tal como se señaló en la respuesta N° 52 la operación indicada en el punto 41 se ajustó totalmente a lo dispuesto en la Circular General 1636 ..." (pto. 60; fs. 44).

En el citado punto 52 se afirmó: "... Efectivamente la operación se encuadra en una Circular General 1636 en lo que respecta a la intervención del Comité Comercial ..." (fs. 43).

Asimismo en el punto 64) se lee:

"... El orden de actuación de los distintos funcionarios que intervinieron en la operación indicada en el punto 41 de la presente fue correcto ..." (fs. 45).

No obstante las afirmaciones precedentes, que parecieran despejar toda duda en cuanto a lo actuado, en opinión del suscripto cabe efectuar una seria observación que amerita de por sí la intervención de la Justicia, debiendo agregar que no obstante los reiterados requerimientos realizados por este organismo de control, los funcionarios que han dado respuesta a los mismos no han sabido o querido aclarar todos los aspectos de la operación aquí analizada, quedando puntos oscuros con relación a lo actuado que deberán ser dilucidados en sede judicial.

En cuanto a la circunstancia que entiendo suficiente para la intervención de la Justicia, adelantándome al tema de las "garantías" que ha de tener tratamiento particular más adelante, debo puntualizar que de ser cierto lo afirmado por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio - Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGGER respectivamente - en sus respuestas en cuanto a que la operación aquí analizada debe encuadrarse en la Circular General 1636, no existiendo norma alguna que exigiera la constitución de garantías (ello no obstante estar ante un crédito de US\$ 250.000.-), nos encontraríamos ante una grosera e inaceptable imprevisión, que por lo menos permite plantearse si las máximas autoridades de la Institución, esto es el Directorio, no han incurrido en administración infiel o cuanto menos, en incumplimiento a sus deberes de funcionarios públicos.

En efecto, no resulta aceptable que quienes tienen a su cargo la responsabilidad de administrar los dineros públicos permitan a través de sus conductas el otorgamiento de préstamos por sumas importantes sin prever los mínimos recaudos que garanticen la devolución de lo acordado.

¿O existe alguna razonabilidad en otorgar un préstamo de U\$S 250.000.- sin exigirse garantía alguna a una persona, y en el caso aquí analizado a quien evidentemente ya había tenido incumplimientos, con el agravante de que ni siquiera nos encontramos ante quien gozara de una larga y respetada trayectoria comercial ? (tener presente incumplimiento al punto 1.3 del acápite "BENEFICIARIOS" de la Circular General N° 1565/93).

Por lo tanto, reitero, en mi opinión resulta necesaria la intervención de la Justicia a efectos de verificar si con motivo de su conducta las máximas autoridades de la Institución han quedado incurso en alguna figura penal.

Sentado lo precedente, debo señalar que no obstante los reiterados requerimientos efectuados, si bien el suscripto deduce cual ha sido la secuencia de actos vinculados a la operación aquí analizada (tratando de armonizar la información y documentación colectada), ello no ha podido quedar fehacientemente acreditado, lo que entiendo deberá hacerse en sede judicial.

Al respecto debo señalar que en mi opinión la relación de actos habría sido la siguiente:

El día 16 de julio de 1998 la Srta. Daniela Yael MUZON solicita un Crédito Extraordinario por DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000.-) (fs. 25 del Anexo I), supuestamente para afrontar diversas deudas.

Ese mismo día, y ante la imposibilidad de obtener el crédito en forma inmediata (ver pto. 41 c) de fs. 39/40), la citada cliente solicita autorización para girar en descubierto en Ctas. Ctes. hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) (fs. 27 del Anexo I), lo que le es acordado también el mismo día, esto es el 16 de julio de 1998 (fs. 28 del Anexo I).

Elevada la solicitud de crédito extraordinario por DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000), el 22 de julio de 1998 el Comité Comercial de Crédito aprueba la operación conforme Acta N° 07/98 (fs. 26 del Anexo I).

El 10 de agosto de 1998 la cliente Daniela Yael MUZON presenta una nueva solicitud de Crédito Extraordinario, en esta oportunidad por DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000.-), solicitud que según se indica en "OPINION GERENTE DE LA CASA" complementaría la anterior, y que se encuentra suscripta no sólo por el Gerente de la Sucursal – como la anterior – sino también por el Presidente y el Vicepresidente de la Institución (fs. 31 del Anexo I).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Días más tarde, el 25 de agosto de 1998 al decir del Gerente General y la Secretaria General de Directorio, Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGER respectivamente, "se formaliza la operación" (fs. 36 del Anexo I).

Por último, el 23 de septiembre de 1998 el Comité Comercial de Créditos aprueba la operación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U\$S 50.000.-) conforme Acta N° 09/98 (fs. 32 del Anexo I).

Ahora bien, de ser correcta la secuencia de actos precedentemente descriptos, quedan numerosas dudas a dilucidar:

1) A fs. 25 del Anexo I obra el Form. AC 18 de fecha 16 de julio de 1998, referido a una Solicitud de Crédito Extraordinario por **DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000.-)** en las condiciones que allí se indica, leyéndose en "OPINION GERENTE DE LA CASA" lo siguiente: **"En la fecha se asistió al cliente por la suma mencionada precedentemente para poder debitar de la cuenta corriente del rubrado los servicios vencidos de la operación Nro. 6910-801901 del Sr. Carlos MUZON por un valor de \$ 5.167,33; y operación Nro. 2010-17925/00 a nombre de Daniela MUZON por un importe de \$ 5.518,77; tarjetas de CRÉDITO Mastercard y Visa a nombre de Carlos MUZON por \$ 6.108,46 y \$ 4.345,51, respectivamente, como así también se autorizó el pago de un cheque en el día de la fecha por \$ 14.500; operatoria que se llevó a cabo según instrucciones de la Superioridad,** elevándose el presente en la forma de práctica, **solicitando aprobación por lo actuado**".

Teniendo en cuenta el párrafo transcrito, cabe preguntarse cómo se compatibiliza que se afirme que "... se asistió al cliente por la suma mencionada precedentemente ..." - esto debiera entenderse como que la asistencia fue la del Crédito Extraordinario por DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000.-) -, con la suposición de que en realidad la asistencia se corresponde con la autorización para girar en descubierto pues el crédito no podía ser aprobado en forma inmediata. A ello debe sumarse que se justifica la asistencia realizada - "En la fecha se asistió" - en la posibilidad de "... poder debitar de la cuenta corriente del rubrado los servicios vencidos de ..." dos operaciones de préstamos; tarjetas de crédito y la autorización par el pago de un cheque; todo lo cual suma PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SIETE CENTAVOS (\$ 35.640,07), esto es una suma notoriamente inferior a los DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000), siendo las sumas adeudadas por otra parte en PESOS y no en DOLARES ESTADOUNIDENSES;

2) ¿Es posible que un Gerente de Sucursal por sí pueda autorizar a girar en descubierto en Ctas. Ctes. hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-)? (¿y la Circular General 1636/96 que establece que entre \$ 125.000 a \$ 300.000 le corresponde intervenir al Comité Comercial? – ver pto. 65; fs. 45, vinculado al Descubierto en Cuentas Corrientes por \$ 54.000 -), con el agravante en este caso, de que no se exigió garantía alguna no obstante encontrarse ante un cliente que ya había incumplido obligaciones ante la Institución. De ser cierto ello, lo que no se presenta como probable en atención a lo expresado por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio respecto otra operación, no me cabe duda que aquí existiría grave responsabilidad por parte de las autoridades del Directorio – con presunción de administración infiel o incumplimiento de deberes de funcionario público - por su inacción a través de la cual habrían dejado librado a la suerte los dineros públicos;

3) Aún en el caso de no resultar exigible la constitución de garantías – en cuyo supuesto ya he puntualizado la grave responsabilidad que le cabe al Directorio de la entidad -, es dable preguntarse con que elementos contó el Comité Comercial de Créditos para afirmar que aprobando el préstamo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (US\$ 200.000) "... se reestructura la deuda actual, posibilitándole el cumplimiento de pago en cuotas ...", entendiendo el suscripto que ello debió estar debidamente acreditado, lo que compromete la conducta de quienes integraran dicho Comité;

4) Salvo lo indicado en "OPINION GERENTE DE LA CASA" del form. AC 18 de fecha 10 de agosto de 1998 (fs. 31 del Anexo I) no se ha brindado explicación alguna respecto las razones por las cuales dicha operación complementa la del 16 de julio del mismo año;

5) No obstante las explicaciones brindadas no llega a comprenderse las razones y el alcance de las firmas del Presidente y el Vicepresidente de la Institución en el form. AC18 DEL 10 de agosto de 1998 (fs. 31 del Anexo I), cuando el mismo debía – y así ocurrió – ser aprobado por el Comité Comercial de Créditos;

6) Resulta incomprensible e inadmisible que sin fundamentación alguna el Comité Comercial de Créditos haya aprobado el crédito extraordinario por DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (US\$ 50.000.-);

7) Aún cuando el Gerente General y la Secretaria General de Directorio restan toda importancia al hecho (ver pto. 49; fs. 42), en mi opinión constituye una grave irregularidad por parte del Gerente de la Sucursal el emitir la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"RESOLUCION DE SOLICITUDES DE PRESTAMO" de fecha 25 de agosto de 1998 por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (US\$ 250.000) cuando aún el Comité Comercial de Créditos no se había expedido respecto del crédito por DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (US\$ 50.000.-), lo que realizó recién casi un mes más tarde - 23 de septiembre de 1998 -

4) DESCUBIERTO EN CUENTAS CORRIENTES (ACUERDO - TEM 2,30%) DE FECHA 22/10/98 POR PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000,00) A DANIELA YAEL MUZON:

Esta operación es detallada por el Subgerente de la Gerencia de Administración de Riesgo Crediticio Sr. Heriberto P. BOSCO en su Informe de fecha 15 de marzo de 1999, indicándose allí que la operación fue autorizada por el Gerente de la Sucursal (fs. 6); siendo también informada por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO en sus Notas G.G. 135/99 (fs. 10) y G.G. 146/99 (en este caso junto a la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER) en donde indica que "... La misma fue autorizada por el Gerente de la Sucursal Río Grande, (en ese momento) Dn. G. WILHEM excediéndose de sus facultades ..." (el destacado me pertenece; fs. 13).

Asimismo, en la nota de fecha 19 de abril de 1999 suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER, originada en un requerimiento de este organismo de control, se brinda más información y documentación respecto a la operación.

En tal sentido se remite como la normativa que al momento de otorgarse la operación regulaba a la misma a la Circular General 1519; se afirma que en "... cuanto a los límites y garantías se encuentran contenidos en la Circular General 1636 ..." (fs. 21 del Anexo I); que "... No se cumplió con la totalidad de los requisitos dispuestos por la Normativa vigente ..." (fs. 21 del Anexo I); que "... no se cumplimentó el pertinente pedido de autorización, dado que, por lo expuesto en el punto anterior y por exceso en las facultades (C.G. 1636) se debió elevar a instancia superior para su aprobación ..." (fs. 21 del Anexo I); "... que "... De los antecedentes obrantes en la carpeta del cliente, no puede afirmarse que este descubierto fuera producto de otras operaciones ..." (fs. 22 del Anexo I) y que "... Del análisis de la documentación respaldatoria surge que la autorización para girar en descubierto, solamente se encuentra firmada por el señor Gerente de la Sucursal (se adjunta copia) y como se indicara en el punto f) la misma debía ser

elevada a instancia superior para su aprobación. Respecto de esta última asistencia (octubre de 1998) cabe aclarar que la misma, como tal alcanzó la suma de \$ 30.000 por cuanto la conformación de la instrumentación al 22.10 por un monto de \$ 54.000, incluía un saldo ya registrado con anterioridad. Dicha asistencia le fue acordada para atender necesidades puntuales del cliente a fin de mantener la continuidad de su explotación y dar lugar al mismo tiempo a la obtención de las garantías que cautelaran razonablemente los créditos ya otorgados con anterioridad ..." (fs. 22 del Anexo I).

Por último ante un nuevo requerimiento de esta Fiscalía de Estado, el Gerente General y la Secretaria General de Directorio, Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGER respectivamente, remiten una nueva nota que está fechada el día 31 de mayo de 1999, la que contiene nuevos elementos de juicio respecto la operación aquí analizada.

Es así que se afirma que "... No existe Norma que establezca límites a las sumas que pueden ser acordadas bajo la línea de "Descubierto en Cuentas Corrientes", como así tampoco hay obligación de otorgarlos con garantías, aunque se trate de montos que sean inferiores o superiores al que señala el Sr. Fiscal de Estado ..." (el destacado me pertenece; fs. 45 del Anexo I, aclarando que el monto que se había señalado era de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-); que "... no se observan apartamientos a la Norma que sobre "Saldo Descubierto en Cuenta Corriente - Reglamentación" fija la Circular General 1519/92, cuya copia obra en poder de esa Fiscalía ..." (fs. 45 del Anexo I); con relación al Instructivo "E" N° 053 se remitieron a la respuesta que efectuaran respecto el préstamo otorgado al Sr. Carlos MUZON (fs. 45 del Anexo I) y que "... El formulario AC87 fue remitido a esa Fiscalía en razón de formar parte de la documentación que se encontraba dentro del legajo del cliente pero el mismo en virtud de no contar con ratificación de Directorio ni de otra Instancia Superior carece de formal validez por lo que no existe documentación alguna como la que esa Fiscalía solicita ..." (fs. 46 del Anexo I, aclarando que se solicitaba documentación que acreditara el "Autorizado por Directorio" que se observa en el mencionado formulario obrante a fs. 164 del Anexo I).

Analizada la información y documentación colectada caben formular las siguientes observaciones:

- 1) No obstante existir una circunstancia que el Sr. Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO ha admitido como irregular (autorización del Gerente de Sucursal excediéndose de los límites que en cuanto a monto le han sido impuestos), ni



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

el Subgerente de la Gerencia de Riesgo Crediticio Heriberto P. BOSCO en su nota de fecha 15 de marzo de 1999 (fs. 4/6), ni el mismo Gerente General antes citado en su nota C.G. 135/99 (fs. 9/10) informaron la misma, y lo que es más grave aún, el último expresó que "... las operaciones descriptas han mantenido el tratamiento regular que se prevé para las operaciones crediticias, siguiendo los procedimientos y mecanismos habituales de autorización ..." (el destacado me pertenece; fs. 10);

- 2) En una evidente contradicción el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Patricia EBENEGGER afirman en su nota de fecha 19 de abril de 1999 que "... En cuanto a los límites y garantías se encuentran contenidos en la Circular General 1636 ..." (ptos. c) y d); fs. 21 del Anexo II), afirmación que a la luz del contenido de dicha Circular resulta cuanto menos dudoso; en tanto en la nota de ambos funcionarios de fecha 31 de mayo de 1999 manifiestan que "... No existe Norma que establezca límites a las sumas que pueden ser acordadas bajo la línea de "Descubierto en Cuentas Corrientes" como así tampoco hay obligación de otorgarlos con garantías ..." (el destacado me pertenece; fs. 45);
- 3) De corroborarse la afirmación del Gerente General y de la Secretaria General de Directorio en cuanto a que no existe norma que establezca límites en cuanto a monto a otorgar bajo la línea "Descubierto en Cuentas Corrientes" ni obligación de constituir garantías; ello sumado a la aparente ausencia de parámetros objetivos para el otorgamiento de dicha línea; debería concluirse que las máximas autoridades del Directorio han incurrido en una grave y manifiesta negligencia, que configura una grosera administración fraudulenta;
- 4) Resulta sorprendente que en el punto h) de la nota de fecha 19 de abril de 1999 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Patricia EBENEGGER afirmen que la asistencia permitiría la obtención de las garantías que cautelaran razonablemente los créditos ya otorgados con anterioridad, cuando si uno se atuviera a sus expresiones estos últimos habrían sido otorgados dentro del marco legal vigente, y por otra parte, la realidad indica que la operación derivó en un nuevo incumplimiento (ver fs. 23), a la par que las supuestas garantías recién se instrumentaron en marzo de 1999 cuando los funcionarios del Banco ya tenían conocimiento de la presente investigación;
- 5) Aquí también deberá tenerse presente lo expresado respecto del Instructivo "E" N° 053/98 al referirme a la operación de préstamo a Carlos MUZON;

- 6) Constituye una grave irregularidad que en el formulario AC87 suscripto por el entonces Gerente Gerardo WILHELM se haya insertado un párrafo que dice "Autorizado por Directorio", cuando dicha circunstancia no ha podido ser acreditada.

En mi opinión las irregularidades indicadas precedentemente son relevantes y en algunos casos podrían llegar a encuadrarse en figuras penales, aún más teniendo en cuenta el descontrol en que se han desenvuelto en conjunto las operaciones aquí analizadas.

GARANTIAS – MORA DE LOS CLIENTES – ACCIONES EMPRENDIDAS

En la Nota G.G. 135/99 de fecha 29 de marzo de 1999 – originada por la Nota F.E. N° 99/99 de fs. 8 – el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO luego de enumerar los préstamos otorgados a Carlos MUZON y Daniela Yael MUZON informó lo siguiente:

"... En relación a vuestro requerimiento vinculado a las garantías de las operaciones mencionadas precedentemente, destacamos que el titular de las mismas otorgó en garantía rodados, maquinarias, muebles e instalaciones, **suscribiendo a tal fin la documentación necesaria para su inscripción, cuyo diligenciamiento está siendo realizado por el Banco.**

Finalmente, informamos que las operaciones descriptas **han mantenido el tratamiento regular que se prevé para las operaciones crediticias**, siguiendo los procedimientos y mecanismos habituales de autorización ..." (fs. 10).

Con motivo de la respuesta brindada en la Nota G.G. 135/99 se realiza un nuevo requerimiento – Nota F.E. N° 119/99 de fs. 11 -, el que es respondido mediante Nota G.G. 146/99 de fecha 7 de abril de 1999 suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaría General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER, en donde se lee:

"... **Razones por las cuales no se constituyeron garantías:**

Respecto a vuestro requerimiento vinculado a las razones por las cuales oportunamente no se requirió la constitución de garantías para las operaciones otorgadas a los clientes indicados en vuestra nota, **informamos que se desconoce tal circunstancia**, toda vez que el otorgamiento de los préstamos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

se efectuó durante la gestión del Directorio anterior, excepto la operación identificada con el punto 2)c.- conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

- **Acciones emprendidas:** En relación a las acciones emprendidas por esta institución ante la circunstancia planteada, **se mantuvieron reuniones con el cliente a fin de regularizar la mentada situación.** Como resultado de las mismas se suscribió documentación a efectos de reestructurar las operaciones **y constituir las debidas garantías,** motivo por el cual se están llevando a cabo las diligencias de práctica para perfeccionar la inscripción de las mismas. Con motivo de ello se recibió del cliente prendas sobre automotores, maquinarias e instalaciones que se detallan a continuación:

Ford F.100 año 1968 Dominio VSV300

Daewo Tico año 1998 Dominio BWL751

Daewo Tico año 1998 Dominio BWL733

Ford Granada Ghia año 1981 Dominio SEL133

Maquinarias e Instalaciones; se adjunta detalle.

Que conforme a lo solicitado por el Sr. Fiscal **se pone a vuestro conocimiento que en esta Instancia, esta Gerencia General dispone por cuerda separada, la debida información sumaria a los fines de determinar la responsabilidad emergente y el deslinde de la misma,** poniéndose oportunamente en conocimiento del Directorio ...".

"... **Situación actual:** Como expresáramos precedentemente, **se están llevando a cabo las diligencias necesarias a efectos de inscribir las garantías reales recibidas del cliente MUZON Daniela Yael.** De ser necesario se le hará llegar copia de las mismas ..." (el destacado me pertenece; fs. 14/5).

Es dable agregar que a fs. 12 obra el detalle de Maquinarias e Instalaciones con el título "ANEXO II EQUIPAMIENTO RADIO RIO GRANDE", el que se encuentra suscripto por el Asesor de Comunicaciones B.T.F. Oscar Jorge ZAMORANO, **y no contiene valuación alguna respecto los bienes allí detallados.**

Por Nota de fecha 19 de abril de 1999 (fs. 19/23), el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER responden la Nota F.E. N° 150/99 (fs. 16/8), siendo pertinente transcribir los siguientes párrafos:

"... 5.- Las garantías a que se aluden en la nota G.C. N° 135/99 alcanza al cliente Muzón Daniela. Conforme surge de la documentación acompañada, las mismas fueron suscriptas los últimos días del mes de Marzo del corriente año.

6.- Cuando se refiere a los términos circunstancia planteada en el acápite "acciones emprendidas" alcanza a las operaciones del cliente Muzón Daniela.

7.- Las primeras reuniones tendientes a reestructurar las deudas comenzaron a fines del año 1998, continuándose hasta la actualidad. Las mismas se realizaron con el señor Carlos R. Muzón en representación de la Srta. Daniela Yael Muzón. En las citadas reuniones intervinieron en representación del Banco, los Sres. Wilhem Gerardo, Bosco Heriberto, Sánchez Enrique y Finkelberg Mario.

8.- Los bienes ofrecidos en garantía se afectan a la reestructuración de las operaciones del cliente Muzón Daniela.

9.- Con relación a este punto, se adjunta para el supuesto que no hubiere sido acompañado con anterioridad informe de constatación de los bienes comprometidos en garantía elaborado por el señor Oscar Jorge Zamorano, indicándose que según surge del mismo ante la inexistencia de bienes en plaza, y la necesidad de inscribir las garantías oportunamente comprometidas no se cuenta en esta oportunidad con las valuaciones pertinentes. Se considera asimismo, importante destacar que la actual administración ha realizado distintas gestiones con el deudor con el objeto de obtener la constitución de garantías reales que, al menos, cautelen razonablemente el monto de los créditos que desde su origen no contaban con garantías.

10.- La información sumaria se dispuso con fecha 7 de Abril de 1999. En la misma fecha fue elevado a conocimiento del Directorio.

11.- A la fecha se encuentran en mora:

Carlos Roberto Muzón desde el 10/08/98

Daniela Yael Muzón 2010 – 17925: desde el 10.12.98

Daniela Yael Muzón 3010 – 21875: desde el 13.10.98

Daniela Yael Muzón Ctas. Ctes.: 168 días

Daniela Yael Muzón Tarjetas de Créditos:

Mastercard desde el 25.09.98

Visa: desde 16.07.98

Cabal: desde el 12.08.98



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Respecto a las medidas adoptadas y como informáramos anteriormente, se están llevando a cabo las diligencias necesarias a efectos de reestructurar las deudas, del cliente Muzón Daniela con el refuerzo de las garantías reales aludidas en nuestra nota C.G. 146/99 ..." (el destacado me pertenece; fs. 22/3).

A fs. 167/72 del Anexo I (acompañado a la Nota de fecha 19 de abril de 1999), obra documentación vinculada a los párrafos antes transcriptos:

- Contrato de Prenda con Registro de fecha 29 de marzo de 1999 por DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL (U\$S 8.000,00) sobre "UN AUTOMOTOR USADO MARCA DAEWO, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO TICO SX, AÑO 1998, MOTOR MARCA DAEWO NUMERO F8C-590680, CHASIS MARCA DAEWO NUMERO KLY3S11BDVC477143, DOMINIO: BWL733", ubicado en la Provincia de Tierra del Fuego, Departamento Río Grande; el que fuera presentado para su inscripción e inscripto en el Registro de Créditos Prendarios el día 8 de abril de 1999 (fs. 167 del Anexo I);
- Contrato de Prenda con Registro de fecha 29 de marzo de 1999 por DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL (U\$S 6.000,00) sobre "UN AUTOMOTOR USADO MARCA FORD, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO GRANADA GHIA, AÑO 1981, MOTOR MARCA FORD NUMERO AT35463, CHASIS MARCA FORD NUMERO GAGFAT354630, DOMINIO: SEL133" ubicado en la Provincia de Tierra del Fuego, Departamento Río Grande; el que fuera presentado para su inscripción el día 8 de abril de 1999 e inscripto el día 9 de abril de 1999 (fs. 168 del Anexo I);
- Contrato de Prenda con Registro de fecha 29 de marzo de 1999 por DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL (U\$S 8.000,00) sobre "UN AUTOMOTOR USADO MARCA DAEWO, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO TICO SX, AÑO 1998, MOTOR MARCA DAEWO NUMERO F8C-642273, CHASIS MARCA DAEWO NUMERO KLY3S11BDWC509366, DOMINIO: BWL751" ubicado en la Provincia de Tierra del Fuego, Departamento Río Grande; el que fuera presentado para su inscripción el día 7 de abril de 1999 e inscripto el día 8 de abril de 1999 (fs. 169 del Anexo I);
- Contrato de Prenda con Registro de fecha 29 de marzo de 1999 por DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S

15.000,00) sobre "UN AUTOMOTOR USADO MARCA FORD, TIPO PICK - UP, MODELO F-100, AÑO 1968, MOTOR MARCA FORD NUMERO AGAL71574, CHASIS MARCA FORD NUMERO KA1JHA13212, DOMINIO: VSV300", ubicado en la provincia y ciudad de Neuquén; del que no obra constancia de inscripción ni presentación ante el Registro de Créditos Prendarios (fs. 170 del Anexo I);

- Nota de fecha 31 de marzo de 1999 suscripta por el Asesor de Comunicaciones B.T.F. Oscar Jorge ZAMORANO dirigida al Sr. Heriberto P. BOSCO de la Gerencia de Riesgo Crediticio, referente a la **"Constatación de existencia bienes del Sr. Carlos Muzón"** en que se lee: "... En función a lo solicitado, le adjunto **dos planillas, una para los bienes de la radio de Ushuaia, y otra para los correspondientes a la de Río Grande**, con el detalle de los elementos verificados, su estado, marca y número de serie (en caso de tenerlo visible), **las constataciones se realizaron los días 29 y 31 del corriente respectivamente. La asignación de valores a estos bienes, según lo indicado por el Sr. Cte. De Administración, excede los alcances de esta verificación, por no tratarse de elementos de valor en plaza, como propiedades inmobiliarias, o automóviles, por lo que sugiero se proceda en función a la documentación de compra de los bienes, aplicando la política de la institución para determinar su amortización por uso, valores de reventa, etc ...**" (fs. 171 del Anexo I). Es dable señalar que a fs. 172 del Anexo I se encuentra la misma planilla que obra a fs. 12, desconociendo las razones por las cuales en las dos oportunidades no se remitió la correspondiente a la verificación en Ushuaia.

Finalmente, a raíz de la Nota F.E. N° 225/99 (fs. 25/9), el día 31 de mayo de 1999 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER emiten la nota obrante a fs. 30/47.

En la misma se lee:

Con relación al préstamo al Sr. Carlos Muzón: "... La situación actual del préstamo al cual se hace referencia en el punto 5) de vuestro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

requerimiento es la de un **crédito refinanciado** (el destacado me pertenece; fs. 46).

Y en cuanto a los bienes ofrecidos en garantía: "... 75) Respecto a la valuación de los bienes detallados en el anexo 2, equipamiento Radio Río Grande que oportunamente fuera adjuntado en nuestra nota de fecha 19.04.99 destacamos que se trata de elementos específicos para una radioemisora en frecuencia modulada. En el sentido se solicitó a nuestra sucursal Buenos Aires que obtenga - vía importadores de equipos y/o comercios especializados en el rubro - valuaciones de los elementos indicados en el aludido anexo. **Hasta el presente no se ha logrado obtener presupuestos escritos que ratifiquen o rectifiquen el valor de U\$S 150.000.- que según la deudora poseen los mismos, cifra considerada como razonable a pesar de no poseer valuaciones escritas, atento a que los medios consultados manifiestan que dicha suma es la mínima necesaria para equipar una Radioemisora de FM.**

76) **En relación al criterio adoptado para valuar los vehículos se han tomado los valores de los avisos clasificados publicados en los medios periodísticos y/o los que les adjudica la AFIP especialmente cuando se trata de automotores que cuentan con un amplio mercado de negociación.**

77) **Respecto a lo requerido en este ítem destacamos que no es política de la Entidad efectuar la revisión técnica de los vehículos usados que se toman en garantía. No obstante ello, para satisfacer el pedido del Sr. Fiscal se encomendará la búsqueda de talleres que puedan emitir constancias del tenor que se solicita.**" (el destacado me pertenece; fs. 46/7).

Habiendo transcripto precedentemente la parte pertinente de las notas arrimadas a este organismo de control, seguidamente he de remarcar una grave contradicción en que han incurrido funcionarios de la Institución, como así también algunas conductas respecto las cuales el alcance del reproche, entiendo debe ser determinado en sede judicial.

En primer término he de referirme a la contradicción que han incurrido los funcionarios de la Institución al informar respecto la necesidad o no de constituir garantías, siendo importante señalar que lo aquí expresado deberá ser tenido en cuenta en el análisis particular que se efectúe oportunamente con relación a las cuatro operaciones analizadas en el presente dictamen.

En tal sentido debo expresar que resulta claramente contradictorio y adquiere suma gravedad que en la Nota G.C. 135/99 de fecha 29 de marzo de 1999 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO afirme "... **que las**

operaciones descriptas han mantenido el tratamiento regular que se prevé para las operaciones crediticias ... (fs. 10), opinión que salvo la observación respecto el exceso en sus facultades por parte del entonces Gerente de la Sucursal Río Grande Dn. G. WILHEM en la operación de "Descubierto en Cuentas Corrientes" por PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 54.000.-) ha mantenido al referirse individualmente a las operaciones analizadas a lo largo del presente dictamen; con lo que el mismo funcionario, junto a la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER, manifiesten con relación a las razones por las cuales no se constituyeron garantías que:

- 1) **"... se desconoce tal circunstancia ..."** (no que no correspondía) (Nota G.G. 146/99 de fecha 7 de abril de 1999; fs. 14);
- 2) Que respecto las acciones emprendidas **"... se mantuvieron reuniones con el cliente a fin de regularizar la mentada situación ..."** (Nota G.G. 146/99; fs. 14);
- 3) Que como resultado de las citadas reuniones se suscribió documentación a efectos de reestructurar las operaciones (¿)... **y constituir las debidas garantías ...** (Nota G.G. 146/99; fs. 14);
- 4) Que "... se pone a vuestro conocimiento que en esta Instancia, **esta Gerencia General dispone por cuerda separada, la debida información sumaria a los fines de determinar la responsabilidad emergente y el deslinde de la misma ...**" (Nota G.G. 146/99; fs. 14);
- 5) Que "... la actual administración ha realizado gestiones con el deudor **con el objeto de obtener la constitución de garantías reales que, al menos, cautelen razonablemente el monto de los créditos** que desde su origen no contaban con garantías ..." (Nota de fecha 19 de abril de 1999; fs. 22);
- 6) O que **"... La información sumaria se dispuso con fecha 7 de Abril de 1999 ..."** (Nota de fecha 19 de abril de 1999; fs. 23).

En mi opinión la contradicción que queda evidenciada en el párrafo precedente, debiera ser analizada e investigada en sede judicial no sólo a los efectos de arribar a la verdad con relación a la legalidad o no de las cuatro operaciones objeto de esta investigación, sino también a los fines de analizar la conducta de quienes suscribieran los diferentes informes arrimados a este organismo de control.

En cuanto a las conductas de funcionarios de la Institución que también merecen reproche – sobre cuyo alcance ya he expresado que entiendo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

corresponde se determine en sede judicial - , debo señalar la seguida con motivo de los incumplimientos de los clientes Carlos MUZON y Daniela Yael MUZON.

De acuerdo a lo informado en el punto 11 de la Nota de fecha 19 de abril de 1999 suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER en la totalidad de las operaciones aquí analizadas, como así también respecto a tres tarjetas de créditos otorgadas a Daniela Yael MUZON, los beneficiarios se encontraban en mora (fs. 23).

Sin embargo, no obstante el tiempo transcurrido desde que los clientes cayeran en dicha situación, hasta tiempo después de haberse iniciado la presente investigación, la Institución aún no había materializado acción alguna tendiente a reasegurarse, aunque sea mínimamente, respecto de las sumas oportunamente otorgadas.

En efecto, si bien en la Nota de fecha 19 de abril de 1999 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGER han manifestado que "... Las primeras reuniones tendientes a reestructurar las deudas comenzaron a fines del año 1998, continuándose hasta la actualidad ...", **circunstancia respecto la actual no ha sido arimada constancia alguna**, cabe señalar que la constitución de garantías se efectúa recién en el mes de abril del corriente año, sin que a la fecha se cuente con información y/o documentación alguna referente a una supuesta reestructuración.

Es importante remarcar, conforme a lo precedentemente manifestado, que habiéndose iniciado la presente investigación (**3 de marzo de 1999**) y habiéndose efectuado dos requerimientos (Notas F.E. N° 72/99 de fecha **8 de marzo de 1999** de fs. 3 y N° 99/99 de fecha **22 de marzo de 1999** de fs. 8), aún los funcionarios del Banco no habían materializado acción alguna, pues el primer antecedente en tal sentido es la **suscripción** de los Contratos de Prenda con Registro obrantes a fs. 167/70 del Anexo I el día **29 de marzo de 1999**, a los cuales me referiré más adelante.

Es así que el mismo 29 de marzo de 1999 en su Nota G.G. 135/99 el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO - en forma algo confusa respecto a quien ha otorgado garantías, lo que posteriormente aclaró indicando que era la Srta. Daniela Yael MUZON, conforme pto. 8 de la Nota de fecha 19 de abril de 1999, fs. 22 - manifiesta que "... el titular de las mismas otorgó en garantía rodados, maquinarias, muebles e instalaciones, suscribiendo a tal fin la documentación

necesaria para su inscripción, cuyo diligenciamiento está siendo realizado por el Banco ..." (fs. 10).

Aquí es dable aclarar que hasta ese momento el cliente sólo había suscripto los Contratos de Prenda con Registro respecto los automotores – **no habían sido inscriptos ni presentados aún ante el Registro de Créditos Prendarios, según surge de fs. 167/70 del Anexo I -, y ni siquiera se había realizado la verificación del "equipamiento" detallado a fs. 12, la que se habría realizado el día 31 de marzo de 1999,** según se desprende de la nota fechada el mismo día por el Asesor de Comunicaciones B.T.F. Oscar Jorge ZAMORANO que obra a fs. 171 del Anexo I.

Con motivo de un requerimiento de este organismo de control (Nota F.E. N° 119/99; fs. 11), se recepciona la Nota G.G. N° 146/99 de fecha 7 de abril de 1999 suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER, en donde luego de hacerse referencia a reuniones con el cliente se afirma:

"... Como resultado de las mismas se suscribió documentación a efectos de reestructurar las operaciones y constituir las debidas garantías, motivo por el cual **se están llevando a cabo las diligencias de práctica para perfeccionar la inscripción de las mismas. Con motivo de ello se recibió del cliente prendas sobre automotores, maquinarias e instalaciones que se detallan a continuación** ..." (fs. 14).

Y más adelante:

"...**Situación actual: Como expresáramos precedentemente, se están llevando a cabo las diligencias necesarias a efectos de inscribir las garantías reales del cliente MUZON, Daniela Yael** ..." (fs. 15).

Como vemos, a más de un mes de iniciada la investigación, la Institución aún estaba realizando "las diligencias necesarias" para constituir las garantías, siendo preciso puntualizar que los únicos bienes respecto de los cuales se arrimó fotocopia simple de los Contratos de Registro es de los automotores, no habiéndose recepcionado constancia alguna con relación a las "maquinarias e instalaciones".

El día 8 de abril de 1999 se inscriben los Contratos de Prenda con Registro correspondientes a dos Daewo Tico (fs. 167 y 169, y al día siguiente el referido a un Ford modelo Granada Chia (fs. 168).

Aquí es importante remarcar que no obstante haberse informado como uno de los bienes otorgados en garantía por el cliente,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

conforme surge de la fotocopia simple del Contrato de Prenda con Registro sobre la Ford, Tipo Pick-Up, Modelo F-100, año 1968, el mismo no fue inscripto y ni siquiera presentado ante el Registro de Créditos Prendarios (**nótese que el vehículo tiene 31 años de antigüedad**).

Y es aquí donde he de efectuar algunas apreciaciones, que considero de importancia, con relación a los automotores otorgados en garantía.

En tal sentido, en mi opinión los valores de los mismos que surgen de los distintos Contratos de Prenda con Registro se encuentran claramente sobrevaluados, lo que de corroborarse en sede judicial, no hará más que sumar un elemento más de prueba respecto el desmanejo o negligencia con que se han conducido los intereses de la Institución Bancaria.

Si bien respecto de los vehículos marca Ford no se ha podido obtener valores (véase contestación de fs.58), en lo que se refiere a los Daewo Tico USADOS modelo 1998 (sobre los que se constituyó prenda por un valor de \$ 8.000 cada uno), del informe de fs.56 surge que una unidad 0 kilómetro, ES DECIR NUEVA, ESTA VALUADA EN \$ 7.600.

Pero además de dicha circunstancia, resulta sorprendente la falta absoluta de recaudos por parte de la Institución para verificar el estado en que se encuentran los bienes que se le otorgan en garantía.

Prueba de ello es el párrafo que a continuación transcribo:

"... Respecto lo requerido en este ítem **destacamos que no es política de la Entidad efectuar la revisión técnica de los vehículos usados que se toman en garantía. No obstante ello, para satisfacer el pedido del Sr. Fiscal se encomendará la búsqueda de talleres que puedan emitir constancias del tenor que se solicita.**"!!! (Nota de fecha 31 de mayo de 1999 suscripta por el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER; pto. 77), fs. 47).

Esto es que la Institución ha tomado en garantía automotores cuyo estado desconocía, lo que resulta más inaceptable si se tiene presente que uno de ellos, es una **Ford F.100, Año 1968, ubicada en la Ciudad de Neuquén, CON 31 AÑOS DE ANTIGÜEDAD y cuyo valor ha sido fijado en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-).**!!!

Pero la evidente demora en constituir las mínimas "debidas garantías" - como han manifestado los funcionarios que han suministrado información y documentación a este organismo de control -, lo que sólo ocurrió una vez que este organismo de control iniciara una investigación y efectuara tres

requerimientos a la Institución Bancaria; las dudas planteadas respecto la valuación fijada para los automotores otorgados en garantía y la escandalosa falta de verificación – aunque más no sea mínima – respecto el estado de dichos vehículos, no agota el conjunto de cuestionamientos respecto lo actuado por los funcionarios de la Institución.

Ya se ha visto que el cliente no sólo habría otorgado en garantía automotores sino también maquinarias e instalaciones, no obstante lo cual, lo único arrimado era un detalle titulado "ANEXO II EQUIPAMIENTO RADIO RIO GRANDE" – sin valuación - que se había verificado el día 31 de marzo de 1999, desconociendo que ha ocurrido con el equipamiento verificado en la ciudad de Ushuaia (ver fs. 171 del Anexo I).

En la Nota de fecha 19 de abril de 1999, el Gerente General y la Secretaria General de Directorio, Dr. Oscar A. BRETTO y Dra. Patricia EBENEGGER respectivamente, manifiestan que según surge del informe de constatación del Sr. Oscar Jorge ZAMORANO, "... ante la inexistencia de bienes en plaza, y la necesidad de inscribir las garantías oportunamente comprometidas no se cuenta en este oportunidad con las valuaciones pertinentes..."? (fs. 22).

Aquí es importante puntualizar que lo afirmado por los funcionarios antes citados no se ajusta a lo expresado por el Asesor de Comunicaciones del B.T.F. en su Nota de fecha 31 de marzo de 1999.

En efecto, sin que ello signifique coincidencia o no con el criterio propuesto - allí se afirma que "... La asignación de valores a estos bienes, según lo indicado por el Sr. Gte. de Administración, excede los alcances de esta verificación, por no tratarse de elementos con valor en plaza, como propiedades inmobiliarias, o automóviles, por lo que sugiero **se proceda en función a la documentación de compra de los bienes, aplicando la política de la institución para determinar su amortización por uso, valores de reventa, etc.**" (fs. 171 del Anexo I).

Y el 31 de mayo de 1999, el Gerente General Dr. Oscar A. BRETTO y la Secretaria General de Directorio Dra. Patricia EBENEGGER, cometen un nuevo "error" en la información, cuando en mi opinión se apartan del criterio propuesto por el Asesor de Comunicaciones del Banco, y lo que entiendo impone el sentido común.

En dicha nota se lee:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"...Respecto a la valuación de los bienes detallados en el anexo 2, equipamiento Radio Río Grande que oportunamente fuera adjuntado en nuestra nota de fecha 19.04.99, destacamos que se trata de elementos específicos para una radioemisora en frecuencia modulada. En tal sentido se solicitó a nuestra sucursal Buenos Aires que obtenga - vía importadores de equipos y/o comercios especializados en el rubro - valuaciones de los elementos indicados en el aludido anexo. Hasta el presente no se ha logrado obtener presupuestos escritos que ratifiquen o rectifiquen el valor de **U\$S 150.000.- que según la deudora poseen los mismos, cifra considerada razonable a pesar de no poseer valuaciones escritas, atento a que los medios consultados manifiestan que dicha suma es la mínima para equipar una Radioemisora de FM ...**" (pto. 75; fs. 46/7).

¿ y la amortización por uso ? (tener presente que en el detalle de fs. 12 hay 5 elementos "fuera de uso"; 19 "en uso" y 1 "nuevo sin uso").

¿ Y los valores de reventa ?

En mi opinión lo expresado por el Gerente General y la Secretaria General de Directorio resulta inaceptable.

Por último y en otro orden, debo puntualizar que de ajustarme a lo informado por los funcionarios que han respondido los requerimientos de este organismo de control, todas las acciones y garantías constituidas o a constituir están vinculadas a las operaciones de la cliente Daniela Yael MUZON, por lo que cabría deducir que nada se ha realizado ante la mora del cliente Carlos MUZON, lo que de verificarse sin duda alguna constituye una nueva irregularidad.

En síntesis y para finalizar, debo señalar que a la luz de la información y documentación colectada se han observado numerosas irregularidades, algunas de las cuales, tal como he expresado a lo largo del presente dictamen, ameritan la presentación de la pertinente denuncia penal por parte de este organismo de control ante la presumible conducta de administración fraudulenta por parte de los Directores y Gerentes de la Entidad Bancaria.

Asimismo deberá hacerse saber a la Auditoría Interna; la Auditoría Externa; la Sindicatura y el Directorio que en forma inmediata deberán arbitrar las medidas pertinentes tendientes a regularizar las situaciones aquí denunciadas.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador; al Directorio del Banco de la

Provincia en la persona de su Presidente; a la Auditoría Interna, Auditoría Externa y Sindicatura del Banco de la Provincia; al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 28 /99.-

Ushuaia, 13 AGO 1999



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur